

BOLETÍN DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA

FUNDADA EN BARCELONA
EN AGOSTO DE 1888

DIRECCIÓN: PIAMONTE, NÚM. 2.
CASA DEL PUEBLO — MADRID

AFILIADA A LA F. S. I.
DE AMSTERDAM

FRANQUEO CONCERTADO

TEMAS DEL MAR FUNDACIÓN PABLO IGLESIAS BIBLIOTECA NÁUTICOS, MAQUINISTAS Y SUBALTERNOS

Tres temas concretos han venido constituyendo la preocupación fundamental de nuestros marinos; a saber: la jornada de ocho horas, el Montepío nacional único y la Subsecretaría de la Marina civil. La jornada de ocho horas tiene vigencia, al presente, en las navegaciones costeras; falta facilitar su disfrute a las navegaciones de altura. El Montepío nacional único es posible que, no tardando, sea una realidad, sobre todo después de la Conferencia marítima, convocada por iniciativa del ministro de Trabajo, camara da Largo Caballero. Entendámonos: será una realidad parcial, esto es, susceptible de reformas, campo propicio, por consiguiente, para continuar trabajando. Así y todo, lo importante es que el Montepío, con las limitaciones que sean, constituya una realidad. Tiempo habrá para perfilarlo de acuerdo con las exigencias de la justicia. Y, finalmente, la Subsecretaría de la marina civil, que deberá, no tardando, comenzar a funcionar. También esta ley, desde el punto de vista de los marinos, ha nacido con taras que necesitan remedio. Con taras y todo representa, cara a lo anterior, una conquista de importancia. Lo deduciríamos, a falta de otros indicios, por el muy seguro de la enemiga con que la vieja burocracia militar distingue a la nueva ley, que trata, con maniobras de toda índole, de invalidar prácticamente. No se sabe bien has-



JULIÁN ZUGAZAGOITIA,
director de *El Socialista*

ta qué punto la dimisión del director general de Navegación responde a una maniobra de las camarillas militaristas, enemigas de que la marina civil quede, al fin, emancipada de una tutela que, sobre no estar

justificada, era torpe y, en ocasiones, venal. En otra ocasión he citado el caso de un comandante de marina de uno de los puertos más importantes de España, quien, tan pronto como abandonó el puesto oficial, apareció en la extinguida Junta consultiva como delegado patronal. Nadie se creyó en el caso de anular semejante representación. La cosa—tan característica y sintomática—entraba dentro de lo normal. Estaban bien asistidos de argumentos y razones morales los marinos españoles al reclamar que se pusiera término a un vasallaje inaceptable. El vasallaje se ha roto, la conquista moral está plenamente conseguida. ¿Qué falta? Falta dar

a la conquista toda la plenitud precisa para que sea abundante en eficacias saludables. En los tres casos—jornada de trabajo, Montepío y Subsecretaría civil—se puede decir lo mismo. Falta forzar las últimas resistencias. Falta lograr, con plenitud, la conquista.

* * *

Si alguna alta virtud puede tener la última Conferencia marítima es, a todas luces, la de dar una unidad de acción y de

pensamiento a los marinos españoles, estimando como tales a cuantos, con una u otra función, tripulan los buques mercantes. Acaso sea ésta la primera vez que, de un modo consciente y deliberado, los representantes de unas y otras clases se han puesto de acuerdo para actuar de un modo conjunto. No es pequeña esa victoria. Si se confirma, aun cuando no fuesen otros los resultados prácticos en la Conferencia, que sí serán, los marinos españoles podían darse por satisfechos. En efecto; quienes conozcan cómo está, al presente, la organización sindical de las gentes de mar, tendrán que convenir con nosotros en que está necesitada de un trabajo de concentración. Capitanes y pilotos no pueden encastillarse en sus Asociaciones; tampoco los maquinistas, pretextando viejas querellas de tipo individual, pueden encerrarse y negarse a otros contactos y solidaridades que los solicitados por hombres de su clase. Y, después, ni unos ni otros, ni náuticos ni maquinistas, pueden desdeñar al personal subalterno. Contrariamente, están obligados a solidarizarse con él y a cuidar de que su rebeldía no sufra extravío ni merma. No es la primera vez que se tratan estas cuestiones; pero, en tanto las aspiraciones de quienes postulan esa unión no sean una realidad efectiva y satisfactoria, no habrá otro remedio que continuar insistiendo. ¿Qué impide lograr esa unión? Tengo para mí que no es, como pudiera creerse, un pique de orgullo estúpido. Aun cuando muchos lo nieguen, la vieja querrela entre maquinistas y náuticos va desapareciendo. Las nuevas promociones de marinos no quieren saber, y hacen bien, nada de ella. Si hay algunos residuos de las discrepancias pasadas, es menester buscarlos entre los hombres que llevan muchos años embarcados. El tiempo les emancipará de ese prejuicio que, virtualmente, tanto por una como por otra parte, aparece superado.

Si de algo se trata ahora es de superar, de batir en toda la línea, otro prejuicio no menos grave y del que, en muchos casos, es víctima el personal subalterno. La Conferencia marítima ha probado que su personal está capacitado para coadyuvar al logro de las legítimas aspiraciones de todos los marinos. Esa su capacidad aumentará sensiblemente si las clases mejor preparadas, por su mayor cultura, se preocupan de establecer una solidaridad sindical y cordial con él. Sabido es que, en muchos casos, está lejos de suceder así. No es prudente generalizar; pero es cierto que algu-

nos nautas, por considerarse representantes directos del interés patronal, no se comportan humanamente con el personal subalterno. De aquí que haya la urgencia de establecer un nuevo arancel de valores. El marinero, el palero, el camarero, deben tener siempre la consideración que es debida a todo trabajador, y no será, no podrá ser un compañero suyo el que se la niegue.

Precipitaríamos el triunfo sobre ese prejuicio si, favoreciendo el interés de todos, un Sindicato de industria, una Federación nacional, de clara tendencia, absorbiese a todos los oficios que coinciden en el buque y tienen, por ser servidores del mismo trabajo, las mismas necesidades de defensa y ataque.

* * *

¿Es ello imposible? Me permito negar que lo sea. La posición de cuantos representantes del personal han participado en la Conferencia marítima prueba cumplidamente que el intento es posible. Cuando el movimiento sindical de los nautas haya cubierto esta primera etapa, fijando claramente el sentido de su sindicación, irá de un modo ineluctable hacia esa concentración nacional libre de exclusivismos. Es un proceso fatal. El mismo que han seguido todas las organizaciones obreras. Ya no hay modelistas, moldeadores, mecánicos; son, como se sabe, metalúrgicos. No debe haber maquinistas, capitanes, pilotos, marinos; únicamente marinos. Sólo al tratar del problema específico cabe aceptar las actuales diferencias. Ante los problemas comunes, esas diferencias se funden en un solo denominador: marinos. Hombres de mar.

Julían ZUGAZAGOITIA

Toda la correspondencia se dirigirá a nombre de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES, PIA MONTE, 2, MADRID. Para los asuntos de carácter general se pondrá en el sobre una nota que diga: SECRETARIA. Cuando se trate de giros, cupones, carnets y suscripciones del «Boletín», se pondrá en el sobre: TESORERIA.

En vez de tratar en una misma carta asuntos de SECRETARIA y de TESORERIA, conviene, para la mayor rapidez de la tramitación de la correspondencia, que se hagan dos cartas, con la correspondiente anotación de SECRETARIA o TESORERIA, aunque vengán en un mismo sobre.

LAS CONDICIONES DEL TRABAJO MARITIMO

En la «Gaceta» del 14 de enero apareció una orden ministerial con fecha 12, cuyo texto reproducimos.

La Conferencia marítima de referencia se ha reunido por espacio de quince días en el ministerio de Trabajo, a cuyas sesiones asistió, entre otros compañeros, Manuel Vidal, secretario de la Federación Nacional de Transportes Marítimos, quien nos ha prometido un estudio de los trabajos realizados por la Conferencia para el próximo BOLETIN. Hoy publicamos un escrito de nuestro compañero Julián Zugazagoitia, que esperamos leerán nuestros compañeros con interés.

He aquí el texto de la disposición:

«Ilmo. Sr.: Por leyes de 27 de noviembre último se ha establecido la reglamentación de los Jurados mixtos de Trabajo y se han dictado las reglas para la organización por el Estado de la colocación obrera con carácter general para todas las industrias.

En su consecuencia, ambas disposiciones tienen que aplicarse a la industria de transportes marítimos, que, dadas sus características especiales, exige se estudie la forma práctica de realizarlo.

En lo que se refiere al contrato de trabajo marítimo y a la reglamentación del mismo a bordo de los buques, la aplicación de las disposiciones vigentes ha originado numerosos incidentes y conflictos de carácter social, y, como consecuencia de ello, diversas organizaciones, tanto patronales como obreras, han solicitado la introducción en aquéllas de algunas modificaciones y aclaraciones.

Continúa, además, constituyendo aspiración unánime del personal marítimo navegante la implantación del Montepío Marítimo Nacional, para conseguir lo cual se han elevado, por las Asociaciones que del mismo existen, numerosas solicitudes en tal sentido.

Por todo lo expuesto,

Este ministerio ha decidido convocar una Con-

ferencia marítima, con el siguiente orden del día:

a) Forma de aplicar a la industria de transportes marítimos la ley de 27 de noviembre último relativa a los Jurados mixtos de Trabajo.

b) Forma de aplicar a la misma industria la ley de 27 de noviembre último relativa a colocación obrera.

c) Modificaciones y forma de aplicación de la legislación vigente relativa a contratos de trabajo marítimo y a la reglamentación del trabajo a bordo de los buques mercantes.

d) Bases para la constitución del Montepío Marítimo Nacional.

La expresada Conferencia se reunirá en Madrid el lunes día 1 del próximo mes de febrero, y se constituirá, bajo la presidencia de V. I., con catorce representantes de las Empresas navieras, nombrados por todas las Asociaciones de las mismas, y un número igual de vocales del personal marítimo, en representación de las siguientes profesiones:

Dos de los oficiales náuticos, dos de los maquinistas navales, uno de los radiotelegrafistas civiles, dos del personal subalterno de cubierta, dos ídem de máquina, dos del de fonda, uno de los patronos de cabotaje, uno de los fogoneros habilitados y uno de los motoristas.

Los representantes de las tres primeras mencionadas profesiones, nombrados por la Federación de Oficiales de la Marina Mercante y Asociaciones de su clase que no formen parte de la misma, y los cinco del personal restante, por la Federación Nacional de Transportes Marítimos.

Las precedentes designaciones deberán hacerse y comunicarse a este ministerio en un plazo de quince días, a contar de la publicación en la «Gaceta» de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de enero de 1932. — **Fran- cisco L. Caballero.** — Señor director general de Trabajo.»

LEY DEL CONTRATO DE TRABAJO

COMENTARIOS

III

Constituye esta ley — entre las sociales — un núcleo de atracción formidable, un verdadero centro de interés, en torno del cual se estructuran no sólo las siete leyes fundamentales lanzadas por el primer ministro republicano de Trabajo y Previsión, sino todo el Derecho obrero español, incluso la materia de accidentes — en trance de radical mejora —, que necesita para establecer sus reparaciones la certeza de la existencia del contrato de trabajo, o, al menos, su fácil determinación legal en caso dudoso.

Tres veces, por eso, ha nutrido el comentario a esta ley las columnas de nuestro BOLETIN, y aún habrá de dedicársele alguna inserción más, si queremos corresponder — ante los trabajadores que lo leen — con la importancia decisiva del texto legal que comentamos.

* * *

Al internado se refieren los artículos 39 y 40, hitos de la terminación del comentario precedente, mejorándolo notoriamente al establecer no sólo las condiciones generales de moralidad, higiene,

etcétera, para el ambiente del trabajador interno, sino mandando que, en caso de enfermedad, el patrono tendrá a su cargo durante cuatro semanas el alojamiento, la alimentación y auxilios médicos que necesite el interno. Esta obligación se extiende «a lo que de la enfermedad resultare», si los patronos fueren culpables de ella; reforzando así la protección a los obreros.

Del 41 al 43, ambos inclusive, están numerados en la ley los preceptos dedicados a la evitación de los viejos obreros de las cantinas y economatos patronales en las zonas de gran densidad de trabajadores. Quedan aquí prohibidos en absoluto, en todas partes y para cualquier persona, bien sea patrono, destajista o capataz y sus representantes; sólo se autorizan economatos que, aunque establecidos por los empresarios, reúnan las condiciones siguientes:

- a) Libertad absoluta para que el obrero acepte o no el suministro.
- b) Publicidad de las condiciones en que éste se haga.
- c) Venta a precio de costo.
- d) Control obrero en la administración del economato.

Aunque estas prescripciones no constituyan en el fondo una novedad, revelan el certero conocimiento que el legislador tiene de la cuestión social, al incorporarlas a esta ley clave del contrato de trabajo.

Una cuestión importante e inédita en esta materia toca el artículo 44 cuando dispone que la vivienda, relacionada con el trabajo, que el patrono alquile al trabajador deberá ascender tan sólo al importe conveniente para asegurar el interés legal del capital invertido en las edificaciones, constando en todo caso la libre aceptación de la vivienda por el obrero; pero aún resulta más interesante y nuevo el segundo párrafo de este artículo, cuando dice que llegada la rescisión del contrato de trabajo, el obrero tendrá derecho a continuar un mes más en la vivienda, sin que por esto el patrono pueda aumentar el alquiler pactado.

He aquí algo particularmente interesante a los compañeros que integran la nueva organización de porteros urbanos, para quienes jamás hubo contrato de trabajo, más garantía ni estabilidad que la particularísima de la buena índole individual del casero, y que eran y son — aún están vivos los artículos 1.652 y siguientes de la viejísima ley de Enjuiciamiento civil — desahuciados de sus porterías, despedidos de su trabajo, lanzados de su humilde modo de vivir, sin otro requisito a llenar por parte del patrono que la justificación ante el Juzgado de que se cumplió el plazo usual del aviso: ¡ocho días en Madrid!

Quizá dediquemos a tal cuestión concreta trabajo aparte; y ahora, sigamos nuestro comentario, que desemboca al artículo 45, que esta ley ofrece, en dedicación especial, a los trabajadores agrícolas.

Si del contrato de trabajo depende un arriendo de tierras para su cultivo por parte del obrero, éste comenzará sus labores cuando nazca el contrato que le da origen, la renta no excederá nunca de la usual en la comarca; pero de importe equi-

tativo, y en el caso de la rescisión del contrato, el patrono viene obligado por este precepto a respetar el año agrícola y a pagar al trabajador saliente el importe de las mejoras hechas en la tierra, con arreglo a derecho.

El pago del salario en moneda de curso legal; los plazos de pago usuales o fijados en bagales o pactos de trabajo, sin exceder en ningún caso «de un mes»; el cobro del jornal dentro de las horas de trabajo o inmediatamente después de concluir éstas, y en el sitio donde aquél se prestó, y, sobre todo, la prohibición de pagar a los obreros en tabernas, cantinas, etc., forman el importante contenido del artículo 46 de la ley.

Una de las primeras notas de la nueva moral que a los asalariados dió el ideal socialista, uno de los más vigorosos ejemplos que Pablo Iglesias y los primeros compañeros que le ayudaron en la organización de los trabajadores españoles dieron a éstos, fué el ataque implacable a la taberna, a la inmoral francachela de los sábados, al flamenquismo, al contubernio, en fin, con los patronos sobre la base de todo eso. Conocemos alguna Sociedad obrera en Madrid en donde la disciplina societaria impuso la eliminación de las tabernas como sitios de cobro y bolsas picarescas del trabajo; y ello solamente bastó para que, con el transcurso de no mucho tiempo, el espantable número de beodos que perturbaba la marcha social, que constituían una vergüenza del oficio y una calamidad para sus familias, desapareciera casi totalmente. Tales son los principios — viejos principios de austeridad proletaria — que informan el precepto legal que comentamos.

«Si la remuneración se hubiere pactado por semanas, quincenas o períodos más largos — más de un mes, no — no podrán ser descontados los días de descanso y las fiestas legales.» Damos el artículo 47 tal como va en la ley, salvo la indicación del mes, porque es claro, elocuente y oportuno para el nuevo cómputo de fiestas acordadas por el Estado laico español.

El artículo 48 prevé el caso de anulación de un contrato de trabajo, mandando que, si la nulidad no procede del dolo del trabajador, éste tiene derecho al salario propio de un contrato válido, en relación con lo que haya trabajado.

En los artículos 49 y 50 se trata la cuestión de los anticipos de salario, en el sentido de que a éstos tienen derecho los asalariados que demuestren la necesidad urgente de ellos (50), y de que el obrero que trabaje por unidad de obra, tarea o tanto alzado, de tal suerte que no pueda liquidársele semanalmente, percibirá, sin perjuicio de sus derechos en la liquidación final, el jornal ordinario en el oficio que practique, siempre que trabaje en local del patrono.

Al tratar del artículo 15 en trabajos anteriores, ya subrayamos la protección que a la mujer casada presta la ley del Contrato; sólo diremos ahora que será válido el pago hecho a la mujer casada de la remuneración de su trabajo si no «consta» la oposición del marido, y para que «conste» fija el artículo 51 los requisitos a que ya nos hemos referido anteriormente. Lo mismo se dice del pago hecho a un menor, aunque, na-

turalmente, no se desconfe tanto, y por ello el precepto citado no distinga si ha de ser ante juez la oposición del padre o madre.

Se autorizan en el artículo 52 las amonestaciones y las suspensiones impuestas como sanciones a los asalariados; pero las últimas han de figurar en libro especial, a disposición, en su día, de la Comisión del control sindical en las industrias o de los inspectores y delegados de Trabajo. Queda prohibida terminantemente toda publicidad de sanciones. Esta disposición relativa a castigos debe ser objeto de vigilancia por parte de los trabajadores, pues a tenor de ella pueden, más adelante lo veremos, justificarse plenamente los despidos, individuales o colectivos, a tenor de la misma ley y de su correlativa de Jurados mixtos.

Dice el artículo 53 que, cuando un trabajador haya de depositar fianza de importe superior al salario de un mes, habrá de constituirse ésta en el Banco de España o en Caja pública de ahorros, de forma que sólo pueda disponerse de ella en común, siendo los gastos de depósito por cuenta patronal.

En cuanto a herramientas, documentos, ropas, etc., que con motivo del contrato de trabajo tuviese el obrero que dejar en poder y custodia del patrono, le serán siempre devueltos en cuanto no sean necesarios para los fines contratados, siendo responsables los empresarios de su custodia (art. 54).

El carácter singularmente privilegiado de los créditos por salarios es objeto en el artículo 55 de atenta regulación, en seis apartados correlativos. Respetando el precepto la hipoteca hecha sobre bienes inmuebles de los deudores de los obreros; pero abre un tanto la rigidez, la mano legal de hierro con que el derecho de hipoteca atenaza la garantía, disponiendo que tendrán preferencia de cobro los salarios — a pesar de estar gravados los bienes del deudor con hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad — hasta dos semanas, importe de los últimos jornales devengados, o asimismo por los sueldos del último mes, quedando subsistente la prelación civil (art. 1.923 del Código civil).

Cuestión es ésta muy compleja y vidriosa, reminiscencia de un Derecho de clase, atacado con fortuna en esta ley, y que de día en día va perdiendo los caracteres tradicionales. Acaso en este punto, relacionado directamente con la debilidad humana de la garantía de las obligaciones; con las maniobras de la insolvencia y con el laberinto procesal de embargos, quiebras, suspensiones de pago, etc., etc., necesiten los trabajadores asesorarse de un letrado especializado.

Salta ahora alegremente la pluma al tropezar con el artículo 56, que implanta legalmente por primera vez en España una de las aspiraciones de la Internacional obrera y socialista, ¡las vacaciones pagadas! Todo contrato de trabajo que haya durado un año da derecho al obrero a un permiso, con devengo pleno de salarios, de siete días ininterumpidos. De acuerdo patronos y obreros, fijarán la fecha en que comenzará la vacación, que sólo perderá su carácter obligatorio de retribuida si durante la misma el asalariado rea-

lizase trabajos que contrariasen la finalidad del descanso. Ni aun los despidos, como no sean imputables al trabajador, enervan este derecho de la ley del Contrato, pues el patrono le pagará el importe de los días no disfrutados en vacaciones si el despido se declarase injusto.

Finalmente, por hoy, es nulo todo pacto — prescribe el artículo 57 — que limite en daño de las partes contratantes del trabajo el ejercicio de los derechos civiles y políticos, la renuncia de los trabajadores a todos los beneficios de la legislación social, como indemnizaciones por accidentes del trabajo, abono de perjuicios por incumplimiento patronal del contrato, etc., etc. Principio es éste ya admitido en todo el Derecho obrero del mundo, que ha informado la defensa de los proletarizados, y a veces hasta las ofensivas más duras de Sindicatos potentes no han tenido otro fin que hacer cumplir la ley a patronos y autoridades. Ahora, con el hecho trágico de la guerra europea, con la fuerza sindical nacional e internacional, con legislación social, como la ley relativa al contrato de trabajo, oportunamente dado y vigorosamente sostenido, creemos que puedan considerarse superados los problemas de su cumplimiento en este punto.

* * *

Continuaremos en el BOLETIN inmediato el estudio de esta ley, esencial en la vida del trabajo; comenzando el comentario en su capítulo cuarto, dedicado a las modalidades especiales del contrato de trabajo, de indudable interés.

Alfonso MAESO

«La Tierra» se ha hecho eco de una soponera sindicalera, queriendo hacer creer que nuestro compañero Largo Caballero había sido expulsado de la Sociedad de Albañiles. Saliendo al paso de esta patraña, la Sociedad de Albañiles y la Federación Local de la Edificación de Madrid han puesto en evidencia la falsedad de la noticia, recogiendo la cual los monárquicos de «La Tierra» dicen en un comentario: «Lo que no sucede hoy puede suceder mañana.»

Valiéndonos de esa misma argumentación podríamos decir: «El director de «La Tierra» no ha ido todavía a presidio por ladrón; pero puede ir mañana.»

Hay que hacer resaltar también que toda la prensa reaccionaria de provincias publicó el suelto difamatorio de «La Tierra»; pero ni uno solo de esos periódicos ha reproducido la carta rectificatoria de la Sociedad de Albañiles. ¡Y esas gentes que proceden de este modo quieren todavía que se les considere como personas honradas!

EN DEFENSA DEL INTERES GENERAL

Siempre fué norma en los elementos que dirigen o han dirigido la Unión General de Trabajadores no desentenderse de los intereses generales del país, a los cuales hay que atender y con los cuales tiene que desarrollarse el movimiento obrero, línea de conducta que no ha sido muy tenida en cuenta por los partidos políticos pretéritos y actuales, excluyendo, naturalmente, al Partido Socialista.

Generalmente se ha podido observar que los partidos políticos acostumbran con mayor intensidad, con mayor violencia que las organizaciones obreras, a desprenderse de toda preocupación de interés general, buscando, sobre todo, sus finalidades políticas, sus conveniencias de partido político, aun acusándonos de todos los males habidos y por haber.

Así, hemos visto que, a poco de ser proclamada la República, aparecieron por las provincias españolas gobernadores de una finalidad política bien determinada, aparentemente muy radicales, pero con una esencialidad conservadora, burguesa, muy reaccionaria, no confundible para todo aquel que tenga dos dedos de inteligencia y de sentido común; demostrando esos gobernadores que no tenían otro plan sino utilizar la superioridad y representación del Gobierno en una provincia para influir con su credo político y alzar una bandera política para ellos o para sus amigos, algunas veces muy desprestigiados y que nadie los quiere coger ni con pinzas.

No vamos a recordar ahora la triste historia de algunos gobernadores, de filiación política llamada radical, en Valencia, Asturias y alguna otra provincia más, los cuales se han distinguido por su nefasto proceder, por su culpabilidad, y que en otras circunstancias hubiera sido suficiente para llevarlos directamente a la cárcel por negligentes, por incapaces o por cómplices de criminales y malhechores.

Hay gentes que no tienen enmienda: creen que no están para servir a la sociedad, sino que la sociedad debe servirles de juguete, de móvil para crearse un bienestar particular y al mismo tiempo satisfacer intereses no siempre confesables. Creen esos elementos que para obtener sus propósitos no tienen más que hacer sino desprestigiar al movimiento obrero, calumniar a sus militantes más activos, y a costa de nosotros aparecer ellos como mesías redentores de la clase obrera, cuando en realidad sólo atienden a su estómago y a satisfacer sus placeres.

Todo esto viene a cuento ante el desarrollo de los acontecimientos en la fase posterior política al advenimiento del régimen republicano. Todos los partidos comprometieron en las horas en que actuaba el Comité revolucionario a llevar a efecto reformas tan esenciales como son la agraria, enseñanza y extender y ampliar los seguros sociales. Y ahora vemos que transcurrido algún tiempo se hace campaña contra los propósitos e intenciones afirmados reiteradamente por los hombres que están en el Gobierno y que faltarían a

su palabra, a su deber como hombres, como ciudadanos, si no procurasen llevar a la práctica aquellos compromisos adquiridos en horas solemnes en la cárcel, en el destierro o en la actividad revolucionaria antes del derrumbamiento de la monarquía. Hoy vemos cómo algunos de los que actuaron en derribar al régimen, y que da la casualidad que son los más insolventes y los más irresponsables, quieren saltarse a la torera todos aquellos compromisos, como si nosotros no tuviéramos memoria, como si el movimiento obrero no fuese capaz de exigir que se cumpla lo prometido no como recompensa al sacrificio que la clase trabajadora puso siempre en la causa de la liberación de España, sino porque el interés general, la economía del país, demanda que esas reformas se introduzcan, se implanten y se apliquen con todo rigor.

Conste que no estamos dispuestos a tolerar que se nos haga burla por todo cuanto se refiere a la reforma agraria y al establecimiento de los seguros sociales. La situación obrera de nuestro país es muy penosa. No diremos que nunca ha pasado por esos mismos trances y dificultades en que se encuentra hoy debido a la crisis de trabajo; pero la burguesía y la clase capitalista de nuestro país deben examinar serenamente si para enraizarse en la vida económica de la nación precisa que se entreguen a inestables aventuras políticas que puedan sugerir aquellos que ni les va ni les viene el interés general. Si la clase patronal, llevada por un movimiento de exasperación, pretendiese fiar demasiado en políticos de notoria insolencia, en gentes irresponsables que quieren solamente su propio bienestar, la clase patronal y la burguesía procederían como quien escribe sobre la arena, ya que hoy no es posible ninguna situación estable que no se aplique a dar cada día mayores derechos a la clase trabajadora en el sentido de aumentar su bienestar y su libertad.

Se han presentado a las Cortes unos presupuestos, y nosotros, sin pretender sentar normas a ningún partido, queremos significar muy altamente, para que se nos oiga, que los presupuestos sometidos al examen y aprobación de las Cortes constituyentes deben ser aprobados y con ellos las consignaciones necesarias para la ampliación de los seguros sociales y, sobre todo, para la reforma agraria y el comienzo rápido, urgente, de obras públicas reproductivas que atenúen la crisis de trabajo y que al mismo tiempo sean fuentes de riqueza para el porvenir.

Inútil buscar a tan justas aspiraciones escapatórias. Si por conveniencias políticas se procediera a nuevas elecciones, a nuevos cambios en la alta administración del Estado, todo ello podría ser barrido en un momento si el millón de afiliados que hay en la Unión General de Trabajadores se lo propusiera decididamente.

Han pasado a la Historia los grandes emperadores revolucionarios, que en resumidas cuentas no han revolucionado nada sino su propia familia, elevándola a la opulencia.

Han pasado a la Historia los jefes políticos indiscutibles, los grandes líderes que podían manejar a capricho toda una nación. Hoy las naciones se desenvuelven de otra manera. Hoy, que no se trata de cuestiones meramente políticas, sino de problemas precisamente económicos, no se puede confiar la gestión del Estado sino a personas que tengan muy acreditada su capacidad y su conocimiento de estos problemas. No se puede confiar nada a los aventureros y al azar, sino que queremos saber el terreno que pisamos, qué es lo que se va a hacer y cómo se va a hacer; no

confiamos en mesías, sino que creemos en las organizaciones con programas bien definidos, con ideas claras, interpretadas por personas que se sometan en absoluto a las masas.

Ténganlo en cuenta: los políticos y la misma burguesía, y no olviden que en España se ha operado una revolución que debe continuar su marcha adelante hasta terminar con la miseria y la esclavitud de la clase trabajadora. Todo el que se oponga a ello será arrollado por inservible, por inepto y por egoísta.

Enrique SANTIAGO

LAS OFICINAS DE COLOCACIÓN

Al objeto de satisfacer las numerosas demandas de instrucciones que recibimos a diario respecto a cómo deben funcionar las oficinas locales de colocaciones, publicamos a continuación los artículos más esenciales de la ley llamada de Colocación obrera, de fecha 27 de noviembre de 1931 (*Gaceta* del 28 del mismo mes), a los que hacemos algunos comentarios aclaratorios, basándonos en lo que hemos visto en Francia.

Conviene tener muy presente los siguientes artículos:

«Art. 3.º En las Alcaldías de todos los Ayuntamientos de la República se llevará un registro con las inscripciones diarias, así de las ofertas y de las demandas de trabajo como de las colocaciones concernientes.

Art. 4.º Por lo menos en las cabezas de partido y capitales de provincia, y, si se creyera menester, en los pueblos principales de los mismos, se creará por el respectivo Municipio una Oficina de colocación, con las necesarias secciones para los diversos ramos de la agricultura, de la industria, del comercio o de las profesiones domésticas.

Dentro de las mismas se especializarán las inscripciones por categorías de obreros y por grupos de sexos y de edades, y según sean obreros defectuosos o readaptados, etc.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales, y en su caso las regiones y las Mancomunidades, organizarán Oficinas de colocación en sus respectivas demarcaciones para coordinar los servicios municipales y el movimiento interlocal del trabajo.

Art. 7.º La administración de cada una de las oficinas municipales, provinciales, mancomunadas o regionales estará sometida a la inspección inmediata de Comisiones correspondientes, formadas con representación patronal y obrera y con una representación de personalidades competentes, pertenezcan o no a la administración pública, nombradas, a propuesta de las respectivas entidades, por el ministerio de Trabajo y Previsión. El presidente de las Comisiones inspectoras en las oficinas locales, provinciales, de las Mancomunidades o de las regiones, en su caso, será obrero; y si éste no llegara a un acuerdo sobre la designación, lo nombrará el ministerio de Trabajo y Previsión, previa la presentación de ternas por cada

una de aquellas representaciones profesionales y por el delegado de Trabajo de la provincia en que haya de tener su residencia la Comisión.

Art. 13. La noticia a la Oficina de colocación de las plazas vacantes o de la falta de ocupación será obligatoria para el elemento patronal y para el obrero, al solo efecto de las estadísticas de colocación y paro y a demanda de las respectivas Oficinas.

No obstante, el ministro de Trabajo y Previsión, oída la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo, podrá, por decreto aprobado en Consejo de ministros, obligar a empresarios y obreros a acudir a las Oficinas de colocación correspondientes con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo; a que acepten los primeros a los obreros de la correspondiente categoría, y a que acepten los obreros los empleos que les designe la Oficina. A los primeros se les admitirá la negativa cuando esté fundada en falta probada de competencia o de probidad de los obreros, y a éstos la que funden en la inadecuación notoria del empleo propuesto.

En todo caso se exceptuarán de estas medidas las Empresas que no ocupen más de cinco obreros o empleados y las profesiones domésticas.

Art. 14. Las Oficinas de colocación no podrán influir, en virtud de intereses patronales, obreros, políticos, confesionales, etc., en condición personal alguna que afecte al contrato de trabajo. No podrán informar acerca de situaciones de demanda o de oferta que estén en contradicción con las leyes sociales, los acuerdos de los organismos paritarios o las normas corporativas del trabajo.

En los casos de huelga o de paro patronal, las Oficinas se limitarán a anunciarlo públicamente en sus locales para que puedan proceder con entera libertad los solicitantes.

Art. 15. Serán sometidos a expediente, que podrán promover las respectivas Comisiones inspectoras, los funcionarios que falten a la objetividad y diligencia debidas en el ejercicio de sus cargos.

Las sanciones graves sólo podrán ser impuestas por el ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta del jefe del servicio correspondiente y de la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo.

La falta de veracidad en los datos suministrados por los patronos o por las Asociaciones obreras será castigada con multa de 50 pesetas, con destino a los fines de la Oficina de colocación radicante en la localidad; pudiendo, los que se crean perjudicados por su imposición, acudir en alzada al ministerio de Trabajo y Previsión. En el caso de que el ministerio de Trabajo y Previsión dispusiera la obligatoriedad de la información o del contrato, según el caso previsto en el artículo 13, puntualizará en el mismo decreto en que la disponga las sanciones a que deban someterse sus transgresores.

Art. 16. Los gastos que ocasionen las Oficinas municipales, provinciales, mancomunadas o regionales serán satisfechos, respectivamente, por los Ayuntamientos, Diputaciones, Mancomunidades o regiones, que deberán, en lo sucesivo, consignar el crédito correspondiente en sus presupuestos ordinarios.»

* * *

El concepto de responsabilidad que asume la Oficina de colocación, lo mismo ante las personas que buscan trabajo como las que lo ofrecen, debe expresarse desde su organización interior. El relacionar los elementos del trabajo es para el patrono, así como para el obrero, una cuestión tan seria y tan trascendental — para el individuo aislado se trata frecuentemente del dilema entre un porvenir asegurado o la definitiva miseria para él y su familia —, que debe excluirse todo azar o arbitrariedad personal, garantizando la mayor consideración a los deseos de las partes.

Hemos dicho ya que los conocimientos especiales de cada profesión por parte de la persona encargada de gestionar la colocación en la misma aseguran, hasta cierto punto, la buena marcha de la Oficina. Tres son los puntos esenciales a que debe responder un sistema de colocación:

- 1.º Fijar la calidad de la persona que desea ser colocada.
- 2.º Obrar con la mayor justicia posible; es decir, teniendo siempre en cuenta las condiciones sociales del obrero, sin dar preferencia a personas menos aptas o menos necesitadas de una colocación que otras.
- 3.º Responder a los encargos patronales con la mayor rapidez.

Así, por ejemplo, al recibirse en la Oficina el encargo de enviar un obrero especializado en cierto trabajo, cuando no debe empezarse a buscar entre las fichas a cuál de las personas inscritas podría corresponder mejor el puesto ofrecido, o esperar a que se presente el obrero que reúna las condiciones deseadas. Todo ello debe estar previsto, y, por consiguiente, el empleado, para poder trabajar con precisión, debe disponer de un conjunto técnico, observando estrictamente los dos principios siguientes:

- 1.º Al inscribirse el que busca trabajo, deben determinarse con la mayor exactitud su capacidad profesional y sus condiciones sociales.
- 2.º Los resultados deben registrarse clasificados de manera y con precisión tal, que en todo momento sea posible, de una sola vez y con la

mayor exactitud, elegir el solicitante más apto para la plaza ofrecida, y al mismo tiempo el más necesitado de una colocación.

Esto quiere decir que los conocimientos de los solicitantes de trabajo y sus características no deben ser acumulados en la memoria del empleado; sino en el fichero, y ello mediante un perfecto sistema de clasificación o de aptitud, complementando las posibilidades subjetivas del empleado preparado y capaz, elemento susceptible de alteración por ausencia de enfermedad, con una sólida organización objetiva que acuse en todo momento los datos relativos al solicitante.

Por consiguiente, el trabajo principal del encargado se realiza al inscribir a los solicitantes; efectuando tan sólo un segundo examen en el momento de la colocación.

Este sistema permite, además, al mismo tiempo el control del trabajo del encargado. En todo momento será posible dar lugar a una revisión a base de una queja, en la práctica no siempre evitable, y aun la mera existencia de cierto sistema calmará a los descontentos, dispuestos a reprochar al encargado una tendencia de favoritismo personal.

Al inscribirse un solicitante es preciso tener en cuenta sus facultades profesionales y sus condiciones sociales. La tarea más difícil del encargado es la de apuntar con amplitud los conocimientos del obrero. Las condiciones sociales se fijan de un modo relativamente sencillo, por consistir en el número de hijos menores a su cargo y del tiempo que se halla sin trabajo, detalles que el solicitante puede suministrar sin dificultad. Un descuido, por falta de tiempo, o de ignorancia por parte del encargado, puede ser desastroso no tan sólo para el obrero, sino para la totalidad de la Oficina, en los casos de aglomeración.

El obrero, con la necesidad de apresurarse y la nerviosidad natural, fácilmente incurre en omisiones, dando indicaciones incompletas sobre sus conocimientos. Luego no basta con designar, por ejemplo, el trabajo de cerrajero o carpintero en una fábrica, es absolutamente indispensable detallar y especializar el trabajo que se puede ejecutar.

Para reunir objetivamente todos los datos profesionales del solicitante, es recomendable la creación de cuestionarios impresos, redactados en forma sencilla, explicando, a base de ejemplos, de qué forma debe ser llenado por el solicitante. Experimentalmente se ha comprobado que el obrero tiene mayor confianza al colaborar por sí a la acción de la Oficina, y, por otro lado, que es muy raro que por escrito se den intencionalmente informes falsos, lo que ocurre siempre más fácilmente contestando en término verbal a las preguntas del empleado de la Oficina. Y al devolver el cuestionario al encargado, éste sabrá hacerse una idea de la persona solicitante, y en caso de que falten algunos detalles completarlos mediante las preguntas oportunas.

Estos cuestionarios forman la base del fichero; de ellos se copia, en forma sistematizada, en una ficha (de colores distintos para hombres y mujeres) todo lo que concierne a las capacidades del solicitante.

El fichero de cada una de las profesiones debe clasificarse por los diversos «grupos profesionales»; pero no es recomendable especializar demasiado, porque cuanto más especializado es un grupo menos se prestará a la colocación esta especialidad aislada, y con ello se corre el peligro de restar fácilmente al obrero una posibilidad de colocarle. Por consiguiente, el solicitante debe figurar en el fichero con todas las capacidades que posea.

Es también conveniente entregar al solicitante un impreso relatando sus obligaciones respecto a la Oficina y el funcionamiento de ésta, cuya lectura debe recomendarse antes de llenar el cuestionario. Esta hoja ha de referirse, por ejemplo, a los principios que dominan la labor de la Oficina: su carácter gratuito, imparcialidad y colocación según la capacidad; es decir, que en la elección de las personas no es decisivo el número de orden de la inscripción o de la duración del paro, sino las condiciones de la plaza ofrecida y las aptitudes profesionales y personales del solicitante. No deben faltar indicaciones relativas a la forma preferible de presentación de los certificados del trabajo, originales o copias; pueden hacerse recomendaciones sobre la existencia de determinadas escuelas profesionales o cursos de reeducación.

Una hoja de esta índole, bien redactada, contribuye a establecer una base de confianza entre la Oficina y el solicitante, que ve claramente cuál es el espíritu del centro al cual acude con la firme esperanza de encontrar un trabajo para sostener a su familia.

El orden de colocación de los ficheros se hace no por orden alfabético, sino por el de la fecha de inscripción del obrero, de forma que el solicitante apto que figura en el fichero en primer lugar es, a la vez, el que mayor tiempo se encuentra sin trabajo. Esto es un aspecto social muy importante, y cuya observación aumenta y fortalece la confianza del obrero.

¿Cuál es ahora el fichero ideal moderno que reúne a la vez todas las condiciones de que hablamos anteriormente, es decir, que permita la fijación de los conocimientos exactos del solicitante y haga de sus especialidades, hallar en el mismo en el acto el obrero, el agricultor o la cocinera solicitada que facilite el manejo con seguridad infalible, excluyendo todo posible error?

El fichero menos complicado será el de los obreros de fábrica, por no tener que fijar los más mínimos detalles de sus conocimientos, como sucede con los empleados comerciales, por ejemplo. El tamaño de la ficha no tiene influencia sobre su uso. Debe contener la ficha: número de orden, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, condiciones sociales, estado civil, número de hijos, indicaciones sobre su aptitud profesional, una casilla para registrar la fecha de la presentación y colocación del obrero, de su vuelta y segunda colocación, etc. Después de colocado el obrero, se retira su ficha del fichero y se guarda en otro, clasificado alfabéticamente, hasta que el obrero pida trabajo de nuevo, en cuyo caso se coloca en el fichero, al final de las demás. Así la misma ficha sirve siempre.

Para la movilidad de las fichas, éstas se colo-

can en unos apoyos de metal, que a su vez se suspenden sobre el borde de la caja, de modo que la ficha se halla siempre recta y se inclina fácilmente hacia adelante y detrás para poder también leer lo inscrito en el borde del dorso.

A primera vista parece una instalación costosa y complicada; pero ahorra personal, por su facilidad en el empleo y por servir también para realizar la estadística, trabajo en general muy pesado.

El segundo fichero indispensable es el de las demandas, o sea el de los patronos, y puede ser de lo más sencillo, clasificado alfabéticamente. Se retira la ficha del patrono una vez cumplido el encargo; también esta tarjeta sirve para varias veces. La petición de un empleado por el patrono se inscribe con todos los detalles en una nota aparte, si no viene ya hecha por escrito.

Por el ministerio de Trabajo se debe publicar un reglamento de aplicación de la ley, dando normas a los organismos locales y provinciales. Sabemos que este reglamento se está ya ultimando y aparecerá en breve.

La lucha contra el paro en Norteamérica

De una información que hemos recibido de Washington destacamos los acuerdos adoptados por el Congreso de la Federación Americana del Trabajo que se refieren a la lucha contra el paro:

«Bajo el título "Magnitud del paro", el Consejo ejecutivo describió en su informe oficial, de manera gráfica, no sólo el desarrollo y magnitud del paro en los Estados Unidos, sino que agregó la presentación de un programa para hacer frente a la situación.

En el programa de paro presentado a la Convención, el Consejo ejecutivo ha concretado nueve soluciones que componen el programa de actividades coordinadas y efectivas. Al considerar este programa el Comité ha dado la consideración debida a todas las resoluciones que sobre esta materia fueron introducidas, tal y como pueden ser aplicables a cualquiera de las nueve soluciones específicas sugeridas.

Las resoluciones que se unen al informe contienen las nueve proposiciones específicas del Consejo ejecutivo:

- 1.^a Mantener los salarios.
- 2.^a Reducir el número de horas de trabajo.
- 3.^a Asegurar un mínimo de trabajo a los obreros parados.
- 4.^a Que cada patrono debe emplear más trabajadores.
- 5.^a Crear trabajo por medio de obras públicas.
- 6.^a Fortificar las agencias de trabajo.
- 7.^a Mantener a la juventud en la escuela e impedir que ocupe las posiciones de los hombres y mujeres adultos.
- 8.^a Dar preferencia a los trabajadores con familia.
- 9.^a Ayuda financiera con fondos públicos y privados.

Las nueve proposiciones fueron ampliadas por el Consejo ejecutivo en la forma siguiente:

En apoyo de la primera propuesta, "mantener los salarios", el Consejo ejecutivo expresa clara y terminantemente que la "reducción de los salarios produce un efecto desastroso en los negocios, comparable con la reducción de precios". Los negociantes deben estar tan interesados como los trabajadores en el mantenimiento de las escalas de salarios. El sistema industrial, su estabilidad y utilidad en la prestación de servicios económicos y sociales son interdependientes y no independientes.

La segunda proposición en el programa se refiere a la reducción del número de horas de trabajo al día y de los días de trabajo en la semana. En esto el Consejo ejecutivo no solamente reafirma las declaraciones anteriores sobre esta materia, sino que repite todas las manifestaciones anteriores, declarando, además, que "las horas de trabajo deben reducirse para dividir el trabajo disponible entre todos los trabajadores". Estima que de seguir este procedimiento, la mayor parte del problema de los parados tendría una solución inmediata. En esta proposición está incorporada la apelación a los industriales para que reduzcan las horas de trabajo al día y disminuyan los días de trabajo a la semana. En su informe el Consejo ejecutivo le da gran importancia a la conducta destructiva y antisocial puesta en práctica por algunas industrias imponiendo muchas horas de trabajo para poder obtener una ventaja competitiva sobre sus rivales comerciales, impidiendo así la disminución general de la jornada de trabajo requerida y retardando el desarrollo de las oportunidades de empleo para los parados.

La tercera proposición del programa del Consejo ejecutivo pide que "los patronos aseguren un mínimo de trabajo a todos, por lo menos desde noviembre hasta abril". El Consejo estimó que si esto se hiciera, aproximadamente veinte millones de trabajadores podrían hacer sus planes de compras en tiempo oportuno y con absoluta confianza. De esta manera el poder de consumo, que hoy está estancado o petrificado, quedaría libre de trabas. El miedo creado en la mente de las masas productoras y consumidoras por algunos industriales, que han puesto en uso la política perniciosa, brutal y destructiva de prestar atención exclusiva a la salvaguardia del capital y las ganancias, sin tener en cuenta las necesidades humanas, ha aumentado la gravedad de estos males sociales y ha aumentado las responsabilidades sobre el Estado, el pueblo, los trabajadores individuales y todos los que de ellos dependen. Creemos nosotros que la industria no puede eludir sus responsabilidades de una manera tan ligera y fácil; es una obligación social de la industria el responder a la apelación que aquí se hace.

Ampliando más la declaración de la obligación social de parte de la industria para asegurar empleo a las fuerzas del trabajo, el Consejo ejecutivo dió atención a la gran responsabilidad social de la industria y a la propuesta de añadir trabajadores adicionales a las fuerzas mínimas del tra-

bajo, de manera que el promedio adicional alcanzara, por lo menos, a "dos trabajadores" por cada establecimiento. El Consejo cree que los tres millones de patronos en los Estados Unidos, excluyendo a los agricultores, con este procedimiento podrían dar empleo a todos los parados, excepto a un millón. Distribuiríase el costo del trabajo de manera que solamente una fracción relativamente pequeña sería cargada sobre cada industria. El costo sería mucho menor que el de la pérdida de capital por la falta de estímulo, la estabilización y el desarrollo del poder de compra del pueblo.

En verdad, las oportunidades de trabajo provistas de esta manera darían como resultado un aumento del poder de compra o adquisición, movería inmediatamente la situación de inercia individual y se comprobaría una inversión inmediata muy importante para la industria misma.

Habiendo tomado en cuenta las primeras cuatro proposiciones en conexión con las Empresas privadas y los factores envueltos en las mismas, el Consejo ejecutivo dirige ahora su atención hacia la quinta proposición en relación con las actividades públicas. Llama la atención hacia el hecho de que ahora es el tiempo propicio para emprender construcciones importantes públicas, municipales y nacionales, y de esta manera crear oportunidades para trabajar y contribuir al engrandecimiento y posibilidades del poder de compra.

En conexión con este aspecto, el Consejo propone, por resolución, que el Congreso asigne "cinco billones de dólares" para obras públicas.

Otra resolución sugiere que el Congreso asigne "diez billones de dólares" para los mismos fines.

Otras resoluciones apelan, en términos generales, a los Gobiernos federal, estatales y municipales para que inauguren un programa amplio de construcciones.

Todas estas resoluciones están de acuerdo con la proposición del Consejo ejecutivo de que los proyectos de obras públicas deben acelerarse y extenderse para crear oportunidades de trabajo.

El Consejo ejecutivo ha evadido cuidadosamente, y con razón, los peligros de las limitaciones que presentan todas esas resoluciones acerca de esta fase del problema y se ha constreñido solamente a declarar la necesidad y urgencia existente de la creación de las oportunidades de trabajo por medio de un gran programa de obras públicas, municipales y nacionales, dejando descansar el problema de las finanzas y sus efectos resultantes sobre los valores generales que deben considerarse en cada caso específico por el Congreso y cuerpos legislativos, de acuerdo con las circunstancias. Proveer meramente una gran suma de dinero sin los planes cuidadosos necesarios sería desastroso.

El Consejo ejecutivo, en su proposición sexta, dirige su atención hacia las agencias de trabajo federales existentes. Indica que todas las agencias públicas son necesarias para hacer posible los programas para proveer trabajo.

El Consejo ejecutivo, en su séptima proposi-

ción, examina el problema de nuestras escuelas y la juventud de nuestro país, haciendo notar la nueva forma establecida por la explotación del trabajo de los niños, que no sólo se considera dañina para la vida de los mismos y para la ciudadanía futura de la nación, sino que el empleo de niños y niñas para fines de explotación industrial priva a los padres y a todos los trabajadores adultos de una oportunidad de empleo. Ciertamente, cuando tenemos millones de trabajadores sin trabajo y un número abrumador de ellos son cabezas de familia, es un crimen social e industrial imponer el sistema de vida a la familia, haciéndole depender en el hogar del trabajo de los niños.

En la siguiente proposición, la octava, el Consejo ejecutivo dirige primero su atención hacia el rumbo infortunado de la vida de la familia y las tendencias hacia la desintegración de la misma, que aparecen de hecho en que el esposo y la esposa están obligados a considerar sus relaciones entre el uno y el otro de acuerdo con las exigencias que les impone la industria. Esta condición tiene una visión enteramente diferente de la que debía ser y prevalecer en el hogar. El Consejo ejecutivo expresa su creencia de que urge que se dé la preferencia en el empleo a los que tienen sobre sí la obligación de la dependencia de la familia.

Finalmente el Consejo ejecutivo, en su novena proposición, manteniendo, con razón, la idea de que la aplicación de una o todas las referidas proposiciones aliviaría grandemente, pero no resolvería enteramente, el problema del paro por el presente, declara y sugiere que los que estén y continúen parados durante el próximo invierno deben ser atendidos, y que se deben proveer fondos para ese propósito.)

Cuando de todas partes se nos injuria y difama a granel, es satisfactorio recoger unas palabras de ese gran trabajador de la pluma que es D. Roberto Castrovido, quien ha publicado en El Pueblo, de Valencia, un escrito, en el que dice:

«Ha triunfado el Gobierno y ha quedado ilesta la República; pero los indudables vencedores son los socialistas y la Unión General de Trabajadores, porque lo que habían perdido (recuérdese lo que dijo Miguel Maura en su conferencia sobre lo que valdría una ovación) lo han recobrado con creces. El puntal más firme de la República es el Partido Socialista, en concepto de la opinión. Los Gobiernos de conjunción republicanosocialista han sido ratificados. Toda huelga que tenga enfrente a la Unión General de Trabajadores fracasará. Así ha ocurrido en Madrid, lo que no es raro; pero también han fracasado las huelgas en ciudades dominadas por anarquistas y la Confederación Nacional del Trabajo. Aliados estos elementos con los comunistas, no han podido hacer un paro semejante al de Sevilla en junio de 1930. ¡Se han lucido! Iban contra sus rivales y adversarios los socialistas y la Unión General de Trabajadores, y los han fortificado, rehabilitado y elevado. Imposible hacerlo peor.»

Sobre las indemnizaciones en caso de accidentes del trabajo

A continuación reproducimos el texto íntegro de un importante proyecto de ley discutido y aprobado por el Consejo de Trabajo, y que ha sido leído en las Cortes para su discusión, convirtiéndose en pensión vitalicia las indemnizaciones por accidentes del trabajo.

«Proyecto de ley.

De conformidad con el Consejo de ministros, y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes constituyentes un proyecto de ley modificando la de Accidentes del trabajo en la industria adaptada al convenio internacional ratificado por España.

Dado en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y dos. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

En la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en 1925 fué aprobado el proyecto de convenio relativo a la reparación de los accidentes del trabajo, convenio que fundamentalmente discrepaba de la legislación española, en la que la indemnización en caso de accidente, seguido de defunción o de incapacidad permanente, se abonaría a la víctima o a sus derechohabientes en forma de renta, pudiéndose pagar solamente en forma de capital cuando se garantizase a las autoridades competentes un empleo razonable del mismo.

Son disposiciones del convenio: la de abonar la indemnización a contar del quinto día después del accidente, ya por el patrono, ya por una institución de seguros contra accidentes o de seguros contra enfermedades; la de conceder un suplemento de indemnización a las víctimas que queden incapacitadas y necesiten la asistencia constante de otra persona; la de establecer no sólo el derecho a la asistencia médica, sino también a la asistencia quirúrgica y farmacéutica, así como el suministro y la renovación normal de los aparatos de prótesis y ortopedia cuyo uso sea necesario al accidentado, y la de que las legislaciones nacionales adoptaran las medidas adecuadas para asegurar en todo momento el pago de la reparación y garantizar contra la insolvencia del patrono o asegurador.

A la vez que aprobó el proyecto de convenio, formuló la Conferencia internacional una recomendación relativa al importe mínimo de las indemnizaciones por accidentes del trabajo, señalando como tipo, para el caso de incapacidad total o de defunción, la renta equivalente a los dos tercios del salario anual de la víctima.

Por decreto de 24 de mayo de 1928, el Gobierno español fué autorizado para la ratificación del convenio, ratificación que fué registrada en la Secretaría de la Sociedad de Naciones en 22 de

febrero de 1929 y sancionada por ley de la República de 9 de septiembre último.

Para introducir en la legislación española las modificaciones procedentes, a consecuencia de la ratificación, lo que planteaba problemas de importancia, la Comisión permanente del Consejo de Trabajo abrió una información pública, sobre cuyos resultados se estudiaron los elementos fundamentales de la reforma, esencialmente el relativo a la mejor modalidad de aplicación del convenio.

Motivó ello el examen técnico de tales problemas, tanto en lo referente a la evaluación del asunto que supondría el cambio de entrega de capital por renta en la cuantía señalada por la recomendación, muy superior a la fijada en la legislación española en vigor, cuanto a las modalidades para el establecimiento del seguro con carácter obligatorio, principio que se consideraba de precisa aplicación en beneficio de las partes interesadas en la materia.

Admitido éste, cabía optar por el régimen de libertad o por el de monopolio. Las legislaciones extranjeras ofrecen ejemplos de soluciones muy diversas. El convenio no imponía criterio determinado en este punto. Tras de muy detenido examen, el informe técnico, primero, y el de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, después, se han pronunciado en favor de un sistema que, respetando el principio de libertad, ofrezca, como el convenio requiere, soluciones para garantizar en todo momento a las víctimas el pago de la reparación de los accidentes, tanto por la organización de una Caja nacional para el seguro de accidentes en caso de muerte o de incapacidad permanente, cuanto por la nueva organización del denominado Fondo de garantía, y la adopción, como principio fundamental, de que todo obrero incluido en los beneficios de la ley se considerará con derecho a ser asegurado, aunque no lo estuviera su patrono, corriendo, en su caso, la indemnización inicialmente a cargo del Fondo de garantía, que para resarcirse ejercitaría después las acciones correspondientes.

Con tal criterio incluyóse en las bases las relativas a la creación, por el Instituto Nacional de Previsión, de la Caja nacional aludida, con la natural y obligada separación de funciones, bienes y responsabilidades; la utilización, como órganos delegados y auxiliares, de las Cajas colaboradoras de aquel Instituto y de las Mutualidades patronales que al efecto se constituyan, admitiéndose que la Caja nacional pueda establecer conciertos con dichas Mutualidades, cuando para ello ofrezcan las debidas garantías, al efecto de sustituir el sistema de seguro directo en la Caja por el de que la Mutualidad ingrese en ella el capital necesario para la adquisición de la renta, y aceptándose también que el patrono pueda cumplir su obligación no tan sólo mediante el procedimiento de seguro directo en la Caja o de inscripción en Mutualidad concertada, sino también mediante seguro contratado con entidad mercantil legalmente constituida que entregue, en su caso, a la Caja nacional el capital necesario para el abono de la renta y que opere con tarifas no

superiores a las que el Gobierno fije oída la Caja nacional.

Estima el ministro que suscribe que tal solución es la más prudente en las actuales circunstancias. Influye en su ánimo para proponerla a las Cortes el hecho de que, tras detenido examen de soluciones opuestas y estudio sobre resultados de ellas en otros países, unánimemente ha sido adoptada por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, así como el que, como queda indicado, ofrezcan las bases que se proponen garantías eficaces para que el derecho del obrero a la reparación esté debidamente asegurado.

No suscita problemas importantes la aplicación de los restantes principios contenidos en el convenio ratificado.

Detenido ha sido el estudio realizado por el Consejo de Trabajo, en unión de elementos técnicos del Instituto Nacional de Previsión, acerca de las posibilidades de aplicar al presente las normas contenidas en la recomendación. No obliga a ello la índole misma de su texto, conforme al alcance jurídico de las recomendaciones, según la parte XIII del tratado de Versalles; pero es innegable que el abono de renta a las víctimas de accidente del trabajo exige señalar ésta en cuantía decorosa, superior a la que la legislación en vigor señalaba. Diferencia perfectamente explicable por la que existe entre el sistema de abono de capital y el de abono de renta.

Ha estimado el Consejo de Trabajo que no era prudente en la actualidad aplicar pura y simplemente la cuantía de renta indicada en la recomendación. Analizadas las circunstancias económicas de la industria, la discrepancia inicial entre la representación obrera, que defendía la cuantía fijada en la recomendación, y la patronal, que propugnaba la señalada para casos de renta en la legislación actual, el Consejo de Trabajo decidióse finalmente por señalar como cuantía básica la del 50 por 100 del salario, lo que, suponiendo ventaja considerable y justa para las víctimas de los accidentes, no reporta de momento una carga tan considerable para la producción como la que el señalamiento de tipo mayor llevaría consigo, sobre todo no existiendo actualmente el seguro de enfermedad y comenzando el derecho de la indemnización a partir de la misma fecha del accidente.

Ofrece el ministro que suscribe a las Cortes los antecedentes que han determinado la adopción de las bases que constituyen el proyecto de ley, y confía en que, haciendo honor a su compromiso internacional, el Estado español incorporará a su legislación esta modalidad importante de la política social protectora de las clases trabajadoras.

Proyecto de ley de Bases para la modificación de los accidentes del trabajo en la industria.

Base 1.^a El artículo 168 del Código de Trabajo será sustituido por el siguiente:

«Las indemnizaciones debidas, en caso de accidente seguido de muerte o de incapacidad permanente de la víctima, serán abonadas a ésta o a sus derechohabientes en forma de renta.

Por excepción de esta regla, las indemnizaciones podrán ser abonadas en totalidad o en parte en forma de capital cuando, a juicio de la autoridad competente, se ofrezca la garantía de empleo juicioso de dichas sumas.»

Base 2.^a Todo patrono comprendido en la ley de Accidentes del trabajo tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de accidente de sus obreros que produzca la incapacidad permanente de los mismos.

Todo obrero de tales empresas se considerará de derecho asegurado, aunque no lo estuviera su patrono. En el caso de que éste no indemnizara al obrero o a sus derechohabientes en el plazo que se señale, la indemnización será abonada con cargo al Fondo de garantía.

Base 3.^a Las rentas debidas en caso de accidente, con arreglo a la base 1.^a, artículo 161 del Código de Trabajo, serán las que para cada situación se fijan en el cuadro siguiente:

	Renta.
1.º Incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajo.....	50 % del salario.
2.º Incapacidad permanente y total, pero no para todo trabajo	37,5 % del salario.
3.º Incapacidad parcial permanente para la pro- todo trabajo	37,5 % del salario.
4.º Muerte, dejando viuda e hijos o nietos huér- fanos que se hallaren a su cuidado.....	50 % del salario.
5.º Muerte, dejando sólo hi- jos o nietos huérfanos	50 % del salario.
6.º Muerte, dejando viuda, sin hijos ni otros des- cendientes	25 % del salario.
7.º Muerte, dejando padres o abuelos, dos al me- nos sexagenarios o in- capacitados, pero no viuda ni descendien- tes	20 % del salario.
8.º Muerte, dejando sólo un ascendiente y no viuda ni descendientes....	15 % del salario.

Base 4.^a Disposiciones reglamentarias deter- minarán las funciones de inspección, así como el procedimiento de revisión de las indemnizaciones en los casos de accidentes no mortales, y las mo- dificaciones que deberán sufrir las rentas de los derechohabientes cuando varíe la situación que hubiese determinado su condición de beneficiarios.

Base 5.^a El patrono estará obligado, además de facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero víctima del accidente, conforme al artículo 160 del Código de Trabajo, a prestar la asistencia quirúrgica que sea necesaria como consecuencia del accidente.

Dicha asistencia podrá estar a cargo de las instituciones de seguro, y en defecto de hallarse a cargo de éstas, lo estará a la del patrono.

Base 6.^a La víctima del accidente del trabajo tendrá también derecho a que se suministren y se renueven normalmente, según los casos, por la institución de seguro o por el patrono los aparatos de prótesis y ortopedia que se consideren necesarios para la asistencia del accidentado.

Podrá admitirse el abono de una indemnización suplementaria, fijada al señalar la cuantía de la indemnización o al revisar dicha cuantía, indemnización que represente el coste probable del suministro y renovación de los aparatos antes in- dicados.

Disposiciones reglamentarias determinarán las medidas de inspección para garantizar la aplica- ción de esta base.

Base 7.^a Las indemnizaciones fijadas por la ley serán objeto de un suplemento otorgado a la víctima del accidente cuando por la incapacidad, consecuencia de éste, necesite la asistencia constan- te de otra persona.

Disposiciones reglamentarias fijarán las normas para la aplicación del párrafo anterior.

Dicho suplemento será señalado por la autori- dad competente para conocer de los litigios que se susciten con ocasión de los accidentes del tra- bajo, de no haber existido acuerdo entre las par- tes interesadas y sin que dicho suplemento pue- da exceder de la mitad de la indemnización prin- cipal.

Base 8.^a El Instituto Nacional de Previsión creará la Caja nacional de Previsión contra acci- dentes del trabajo en la industria, en caso de muerte o incapacidad permanente, con arreglo al artículo 8.º de sus estatutos, con separación com- pleta de sus demás funciones, bienes y respon- sabilidades.

Base 9.^a La Caja estará administrada por un Consejo presidido por el presidente del Instituto Nacional de Previsión o el consejero del mismo en quien delegue, y formado por una representa- ción del Consejo de Patronato, vocales técnicos, patronales y obreros, y representantes de los mi- nisterios de Trabajo y de Hacienda.

El reglamento establecerá su número y la for- ma de su designación.

El Consejo nombrará la persona que haya de asumir la dirección delegada de los servicios de la Caja.

Base 10. La Caja podrá utilizar los servicios de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, como delegadas de éste.

Podrá, asimismo, utilizar como órganos locales auxiliares suyos los servicios de Mutualidades pa- tronales, tanto para el cobro de primas como para propuestas de clasificación de riesgos, pago de indemnizaciones a los obreros o a sus derecho- habientes, etc.

La Caja podrá establecer conciertos con las Mu- tualidades patronales que ofrezcan para ello las debidas garantías para sustituir el sistema de se- guro directo en la Caja por el de entrega en la misma por la Mutualidad del capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada al obrero víctima del accidente o a sus derechoha- bientes.

Base 11. La obligación del patrono de estar

asegurado del riesgo de accidente de sus obreros que ocasione muerte o incapacidad permanente podrá ser cumplida:

a) Mediante seguro directamente convenido con la Caja nacional a crear por el Instituto Nacional de Previsión en virtud de lo dispuesto en la base 8.^a

b) Mediante la inscripción en Mutualidad patronal que tenga concertada con la Caja la entrega, en caso de accidente sufrido por el obrero empleado por uno de sus asociados y que ocasione la muerte del obrero o incapacidad permanente, del capital necesario para adquirir la renta que deba ser abonada como indemnización al

obrero víctima de la incapacidad o a sus derechohabientes, en caso de muerte.

c) Mediante seguro contratado con una Sociedad de seguros legalmente constituida que tome a su cargo, en caso de sobrevenir accidente del trabajo que ocasione la muerte del obrero o una incapacidad permanente, la entrega a la Caja nacional del capital necesario para el abono de la renta que corresponda como indemnización.

Tanto las Mutualidades patronales como las Sociedades de seguros constituidas legalmente, habrán de prestar fianza, en la cuantía que señalan las disposiciones reglamentarias, para garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Las Sociedades de seguros no podrán operar con tarifas superiores a las que fije el Gobierno, oída la Caja nacional.

Base 12. La Caja publicará las tarifas de primas, clasificando los riesgos según sus distintas categorías. Las tarifas serán revisables por el Consejo de la Caja y modificables en su aplicación por la Dirección de la misma, en aquellos casos en que las medidas de prevención disminuyan el riesgo o la carencia de ellos lo aumenten.

Las decisiones adoptadas por la Dirección podrán ser objeto de recurso ante el Consejo de administración de la Caja.

Base 13. Todo patrono deberá suministrar periódicamente a la Caja, en los plazos que reglamentariamente se señalen, declaración nominal de los obreros por él ocupados y del importe de los salarios abonados a los mismos, debiendo tener a disposición de la Caja las listas de pago en las que deberá especificarse el salario que percibe cada obrero.

Base 14. Los patronos estarán obligados a abonar a la Caja o a sus delegados las primas que correspondan, según el riesgo de su actividad, el número de sus obreros y el importe del salario abonado a los mismos en cada categoría de riesgos.

Base 15. Las pensiones que se abonen al obrero o a sus derechohabientes como indemnización por accidente del trabajo, en los casos de incapacidad permanente o muerte, así como los capitales que pueden constituirse para el abono de dichas pensiones o rentas, se declararán exentos del pago de derechos reales y de cualesquiera otros impuestos. Asimismo quedarán exentos del impuesto de Timbre las pólizas y libros.

Base 16. El Fondo especial de garantía se constituirá con los siguientes ingresos:

1.º Con las multas que se impongan por incumplimiento de las disposiciones legales en materia de accidentes en la industria.

2.º Con la cantidad que el Estado señale en su presupuesto general anualmente.

3.º Con los capitales precisos para constituir una renta del 15 por 100 del salario de los obreros que mueran por accidente y sin dejar derechohabientes, con arreglo a la base 3.^a, capitales que deberán ser satisfechos por el patrono o entidad responsable.

4.º Con las sumas que la Caja recuperará de los propios patronos responsables del accidente en los casos en que el Fondo de garantía haya

Copiamos de El Auxiliar de Farmacia el siguiente suelto, que parece escrito por un redactor de El Debate:

«—¿Qué son los Jurados mixtos?

—Una cosa que no sirve para nada.

—¿Qué ventajas han proporcionado a la clase trabajadora?

—Absolutamente ninguna.

—¿Quiénes son los beneficiados con tales instituciones de Derecho público?

—Unos cuantos burócratas, que cobran pingües sueldos del erario público por unas horas de entretenimiento diario.

—¿Qué se necesita para ser funcionario de dichos organismos?

—Ser amigo del ministro de Trabajo o protegido de algún alto capigorrón del ministerio.

—¿Cómo está en la nueva ley lo referente a indemnización por despidos?

—Lo mismito que lo estableció el Sr. Aunós y Pérez, ministro de la dictadura.

—¿Qué sectores obreros tienen fe y confianza en la justicia de dichos Jurados mixtos?

—Todas las organizaciones que no tienen confianza y fe en su propia fuerza.

—¿Sabe usted algo más sobre dichas instituciones?

—Que su desaparición la lamentarían únicamente los patronos, porque los obreros podrían sustituirlos por algo parecido, por ejemplo, por apoderarse del Poder.»

El desconocido irresponsable que ha escrito eso, por no conocer nada de lo que se trata, ni siquiera está enterado del procedimiento que se observa para el nombramiento de los funcionarios de los Jurados mixtos. Suponemos que se trata de uno de esos... neutros que en etapas anteriores, cuando habla algún peligro en afirmarse hombre de ideas, hicieron todos los imposibles para que los auxiliares de farmacia permanecieran alejados de toda Agrupación que significara el más leve compromiso o responsabilidad. Neutros incluso para firmar lo que se escribe y hacer buenas migas con todo el mundo.

Pero en ese organismo tenemos compañeros nuestros que defienden y han defendido la Unión General de Trabajadores con nobleza. ¿Cómo toleran esas injurias?

sustituido a los mismos en el cumplimiento de sus obligaciones; y

5.º Con cuotas anuales que serán fijadas cada año por decreto del ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja nacional, en milésimas de las primas del seguro o de los capitales constitutivos de las rentas.

Base 17. Las indemnizaciones que abone la Caja gozarán de la exención a que se refiere el artículo 428 del Código de Comercio.

Base 18. El ministerio de Trabajo y Previsión publicará, en el término de tres meses, a partir de la promulgación de esta ley, un texto refundido de la ley de Accidentes del trabajo, en el que figuren las disposiciones fundamentales que cons-

tituyen el título I del libro III del Código de Trabajo, con las adiciones y modificaciones procedentes en conformidad a las bases anteriores.

En término de seis meses publicará el mismo ministerio el reglamento para la aplicación de la ley adicionando y modificando en lo necesario las disposiciones reglamentarias hoy en vigor sobre la materia.

A la publicación de los indicados textos legales precederá el informe del Instituto Nacional de Previsión, en lo que a él afecten, y del Consejo de Trabajo.

Madrid, 29 de enero de 1932.—**Francisco Largo Caballero.**

DISPOSICIONES LEGALES

Sobre casas baratas.

En la *Gaceta* del 15 de enero aparece un decreto, fecha 11, autorizando al ministro de Trabajo para presentar a las Cortes el siguiente proyecto de ley modificando el artículo 21 del real decreto de 10 de octubre de 1924, y que dice así:

«A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Son varios los casos de herederos consortes beneficiarios de casas baratas a quienes se les ha exigido el pago del impuesto de transmisión de bienes por la parte de casa no considerada como ganancial. El artículo 24 del real decreto-ley de 10 de octubre de 1924 establece que las transmisiones «mortis causa» de las casas baratas habitadas exclusivamente por sus dueños estarán siempre exentas del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes cuando se trate de la sucesión directa.

Tan sólo una deficiencia de redacción ha podido motivar la exclusión del cónyuge superviviente al hablar de la sucesión directa, porque indiscutiblemente la intención del legislador fué que el cónyuge viudo disfrutase también de la exención. Lo revela el artículo 16 del propio real decreto-ley, que reserva al cónyuge supérstite el derecho de habitación de la casa, aunque el valor de la finca exceda de la cuota viudal usufructuaria; y para remediar tal deficiencia, el ministro que suscribe, autorizado por el Consejo, tiene el honor de proponer a las Cortes que se sirvan aprobar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 21 del real decreto-ley de 10 de octubre de 1924 quedará redactado de este modo:

«Artículo 21. Las transmisiones «mortis causa» de las casas baratas habitadas exclusivamente por sus dueños estarán siempre exentas del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes cuando se trate de la sucesión directa o del cónyuge superviviente, y pagarán solamente la cuarta parte de los tipos asignados a los co-

laterales cuando se trate de éstas y no haya más inmuebles en la herencia. Esta exención tendrá efecto retroactivo y se aplicará a las liquidaciones que en la actualidad estuvieren practicándose y a las ya realizadas, aunque éstas hubieren sido objeto de cualquier clase de recurso.»

Madrid, once de enero de mil novecientos treinta y dos. — El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero.*»

* * *

En la *Gaceta* del día 22 de enero se publicó un decreto con el cual, según se dice en su parte expositiva, se intentan cortar las especulaciones que determinadas Sociedades aparentemente cooperativas efectúan con las concesiones que consiguen, y con el que también se trata de evitar que algunos socios de Sociedades cooperativas se nieguen a tomar posesión de las casas baratas ya construídas, ocasionando con su negativa numerosos perjuicios. Por dicho decreto se exigen determinados requisitos, detallados en su parte dispositiva, que pasamos a reproducir:

«Artículo 1.º A partir de la fecha del presente decreto, en las propuestas de concesión de beneficios con arreglo a la legislación de casas baratas, cuando las entidades concesionarias sean Cooperativas, se hará constar que éstas habrán de someterse a la inscripción exigida por las disposiciones vigentes de 4 de julio, 9 de septiembre y 2 de octubre de 1931, y que no se harán efectivas las entregas del último plazo del préstamo y de la prima a la construcción mientras ellas no acrediten contar con un 75 por 100, al menos, de futuros beneficiarios, nominalmente designados y personalmente comprometidos a ocupar las viviendas objeto de la concesión del Estado.

En el caso de que por las condiciones de las obras ejecutadas hubiere de hacerse entrega del préstamo y prima de una sola vez, se consignará en la concesión y en la escritura que de la cantidad del préstamo se retendrá el 10 por 100, y

además toda la prima, hasta que se cumplan las prescripciones anteriormente señaladas.

Art. 2.º Salvo la condición primera, relativa a la inscripción, las mismas prescripciones del artículo anterior serán aplicables a las demás entidades o particulares constructores de casas baratas que, para cederlas mediante amortización de su precio, han incoado expediente de petición de auxilios del Estado para sus proyectos.

Art. 3.º En los contratos de compra y venta que celebren con sus Cooperativas o con las Sociedades constructoras los respectivos beneficiarios habrá de hacerse constar la previa conformidad de éstos con las condiciones técnicas, higiénicas y económicas de las viviendas que hayan de adquirir en propiedad, sin cuyo requisito no se consentirá por las referidas entidades a ningún beneficiario habitar la casa. Los beneficiarios, a su vez, habrán de exigir a la entidad constructora certificación autorizada por la dirección de las obras de que el edificio se ajusta a las características del proyecto aprobado por el ministerio.»

Tribunales industriales; declaración de su competencia.

Damos íntegro a continuación un importante decreto, promulgado con fecha 18 de diciembre de 1931 (*Gaceta* del 15 de enero), que creemos merece ser conocido.

«Se han dirigido a este ministerio diversos organismos profesionales, patronales y obreros, y otras entidades interesadas, exponiendo la conveniencia de que, no obstante haberse atribuído a los Jurados mixtos de Trabajo, por la ley de 27 de noviembre de 1931, la facultad de entender en las reclamaciones de salarios o de abono de horas extraordinarias, o del cumplimiento de otras obligaciones derivadas de los contratos de trabajo, cuando la cantidad en litigio sea inferior a 2.500 pesetas sigan entendiéndose los Tribunales industriales hasta la definitiva resolución en las demandas que sobre las cuestiones indicadas se hubiesen presentado ante ellos con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la citada ley.

Y aunque el artículo 72 de la ley de 27 de noviembre de 1931 ciertamente preceptúa que los Tribunales industriales no podrán intervenir en la substanciación de las reclamaciones originadas por la aplicación de los artículos pertinentes del Código de Trabajo cuando estén atribuídas por ella a los Jurados mixtos y se hallen éstos constituídos en los respectivos oficios y demarcaciones, trátase tan sólo en este caso de evitar, mediante una disposición transitoria, que se interrumpa el curso de litigios cuya tramitación está ya comenzada, pues de otra manera se ocasionaría indudable perjuicio a los interesados y a la buena marcha de tales asuntos. Por otra parte, hallándose los Jurados mixtos de Trabajo en período de reorganización, conforme a la regla cuarta de la disposición adicional de la ley de 27 de noviembre de 1931, la acumulación en ellos de expedientes sometidos ya a otra jurisdicción

habría de dificultar su funcionamiento, siendo una nueva causa de retraso y de confusión. Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta de los de Justicia y Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales industriales continuarán entendiéndose hasta su resolución final en las demandas presentadas ante ellos con anterioridad al 18 de diciembre de 1931, en las que se litiguen cuestiones relacionadas con pago de horas extraordinarias, diferencias de jornales y otras análogas, derivadas de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales, en que no se litiguen cantidades superiores a 2.500 pesetas.

Art. 2.º Los Tribunales industriales, de acuerdo con el artículo 72 de la ley de 27 de noviembre de 1931, remitirán a los Jurados mixtos de Trabajo correspondientes, si existen constituídos en los respectivos oficios y demarcaciones, cuantas demandas comprendidas en los preceptos del artículo anterior se hayan presentado ante dichos Tribunales a partir del 18 de diciembre de 1931.

Dado en Madrid, a once de enero de mil novecientos treinta y dos. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* — El ministro de Justicia, *Alvaro de Albornoz y Liminiana.* — El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero.*»

Consejo de Trabajo; aprobación del reglamento interior.

Por decreto del 11 de enero fué aprobado dicho reglamento (*Gaceta* del 15); lamentando que su extensión (cinco páginas del periódico oficial) no nos permita publicarlo en su totalidad. Para salvar este inconveniente trataremos de dar un resumen que permita a nuestros lectores formarse una idea del funcionamiento y organización del Consejo de Trabajo, al que tan altas funciones se le han encomendado.

Consta el reglamento de 77 artículos, divididos en ocho capítulos, cuyos títulos son: 1.º Del Consejo de Trabajo. 2.º Del Consejo de Trabajo en pleno. 3.º De la Comisión permanente. 4.º Del presidente. 5.º Dependencias técnicoadministrativas. 6.º Del personal. 7.º Del procedimiento administrativo. 8.º Régimen económico.

El capítulo III, «De la Comisión permanente», se halla subdividido en tres secciones, denominadas: 1.ª Su objeto y composición. 2.ª Funciones y competencias. 3.ª De las Subcomisiones. Igual sucede con el capítulo V, «Dependencias técnicoadministrativas», cuyas secciones tratan: la primera, de las disposiciones generales; la segunda, de la Secretaría general; la tercera, de la Asesoría general, y la cuarta, del Consultorio jurídico.

Capítulo I. — Del Consejo de Trabajo.

Se define su actuación como la del «cuerpo consultivo superior del Gobierno en materia de legislación social», sin más reserva que la preeminencia del Consejo de Estado cuando la ley exija la audiencia de este alto cuerpo. Se le encarga del

estudio, proposición y difusión de las disposiciones legales referentes a las cuestiones económico-sociales.

Sus funciones serán de dos órdenes: las del Consejo en pleno y las de la Comisión permanente y sus Subcomisiones.

Sus organismos administrativos serán: la Secretaría general, la Asesoría general y el Consultorio jurídico.

Capítulo II. — Del Consejo de Trabajo en pleno.

He aquí la composición del Pleno del Consejo de Trabajo: Presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo y tres vocales; todos de libre designación ministerial.

Subsecretario del ministerio de Trabajo, director general del mismo y representante de España en la Oficina Internacional del Trabajo; tres vocales natos.

Sindicatos agrícolas y Cajas rurales de préstamos, Pósitos de pescadores y demás Cooperativas y Mutualidades; tres vocales propietarios y sus respectivos suplentes elegidos por las entidades que aquí se mencionan

Veinticuatro vocales patronos, designados por las Asociaciones profesionales respectivas.

Veinticuatro vocales obreros, designados por las Asociaciones profesionales respectivas.

Cada una de ambas representaciones elegirá seis vocales suplentes.

Así, pues, el Pleno se compondrá del presidente, de los dos vicepresidentes y de cincuenta y siete vocales.

El cargo de vocal efectivo durará cuatro años.

Aparte de los casos extraordinarios en que el Gobierno o la Comisión permanente, previa la autorización de aquél, lo juzguen preciso, el Pleno se reunirá dos veces anualmente: en los meses de abril y octubre.

Capítulo III. — De la Comisión permanente.

Se definen sus funciones como de cooperación a las de la presidencia para ejecutar la labor del Consejo; siendo, además, el órgano de administración e inspector de los servicios del Consejo.

Su composición será la que sigue: Presidente y dos vicepresidentes (los del Consejo). Un vocal de los de libre designación ministerial. Los tres vocales natos del Consejo (con voz, pero sin voto). Uno de los tres vocales elegidos por los Sindicatos agrícolas, Cajas rurales, etc.

Cinco vocales patronos y otros tantos obreros de los designados por las Asociaciones profesionales respectivas.

La Comisión permanente es renovable por períodos de dos años. El cargo de vocal es reelegible.

Celebrará dos reuniones ordinarias al mes y las extraordinarias precisas, a juicio de la presidencia. Es obligatoria la asistencia a ellas.

Son sus labores más importantes:

La preparación y redacción, a propuesta del Gobierno, de los anteproyectos de ley; proponer al ministro pasen a estudio del Consejo aquellos proyectos de ley que lo merezcan por su trascenden-

cia; desarrollar las bases legislativas aprobadas por el Consejo; estudiar y tramitar todos los asuntos que el Gobierno le encomiende; todo lo relativo al funcionamiento, personal y organización de las dependencias técnicoadministrativas del Consejo; disponer los necesarios viajes de inspección de los vocales o funcionarios del Consejo; acudir a cuantas informaciones y enviar representantes a cuantas reuniones crea pertinente; mantener relaciones, al mejor cumplimiento de sus fines, con elementos sociales extranjeros; presentar anualmente una Memoria al Consejo dando cuenta de su gestión; mediar, cuando así lo requiera el Gobierno, en cuestiones y conflictos relacionados con sus actividades, etc.

La Comisión permanente se dividirá en tantas Subcomisiones especiales cuantos sean los servicios de la Dirección general de Trabajo y Servicio de Cultura Social. En relación con el servicio de Legislación y normas de trabajo, aparte de la Subcomisión encargada de él, podrán actuar otras Subcomisiones especiales, a las que se asigne el examen de los informes relativos a bases de trabajo, acuerdos y fallos de los organismos mixtos de determinados grupos profesionales o industriales.

Las Subcomisiones especiales tendrán la composición que se detalla:

Antes de pasar a examen del Pleno todos los informes habrán de pasar por la Subcomisión correspondiente.

Se exceptúan los relativos a bases de trabajo, acuerdos y fallos de organismos mixtos, que podrán ser elevados directamente al ministerio, salvo si algún miembro de las Subcomisiones pide que sea examinado por la Comisión permanente.

Capítulo IV. — Del presidente.

Son sus funciones, además de ostentar la representación del organismo y llevar su dirección, las siguientes:

a) Convocar al Consejo de Trabajo y a la Comisión permanente, ordenar sus trabajos y presidir sus sesiones, ejecutar sus acuerdos y tramitar, en su caso, aquellos otros que hayan de ser elevados al Gobierno.

b) Distribuir, ordenar e inspeccionar los trabajos de las dependencias técnicoadministrativas del Consejo.

c) Solicitar del Gobierno la cooperación de las diferentes dependencias de la administración pública, siempre que fuere necesario para el desempeño de las funciones encomendadas al Consejo o a la Comisión permanente o Subcomisión.

d) Intervenir en el nombramiento, ascensos, licencias, correcciones y separaciones de los funcionarios del Consejo.

e) Administrar los fondos del Consejo, ordenar los pagos y legalizar las cuentas; y

Quien al escribirnos no pone en su carta la dirección a la cual hay que responderle nos ocasiona una pérdida de tiempo que deberíamos aprovechar en cosas más útiles que buscar o recordar una dirección.

f) Las demás funciones que se le encomienden por las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Capítulo V. — Dependencias técnicoadministrativas.

Lo más interesante de este capítulo lo encontraremos en su sección 4.ª, «Del Consultorio jurídico», de la cual entresacamos lo siguiente:

Art. 32. Serán funciones del Consultorio jurídico:

b) El examen y resolución de las consultas formuladas por patronos u obreros, aislada e individualmente, o por entidades colectivas acerca del cumplimiento de la legislación social, y de las normas dictadas por organismos corporativos, bien de las establecidas en pactos colectivos de Asociaciones profesionales o de Empresas con sus obreros y empleados entre sí. Estas consultas serán gratuitas.

Las consultas evacuadas se anotarán en notas diarias con indicación sucinta de materia y caso, las cuales servirán a su vez para la formación del cuadro estadístico.

d) Redactar los modelos para facilitar las reclamaciones de los interesados ante el Tribunal Industrial.

Art. 33. Se entenderá por obrero, al efecto del derecho a la consulta, toda persona que preste un servicio por cuenta ajena, cualesquiera que sean la índole del servicio y la forma de la remuneración. Los conceptos de Asociación patronal y obrera serán los establecidos en los artículos 2.º y 3.º del decreto de 25 de mayo de 1931.

Art. 34. Las personas o entidades residentes en Madrid habrán de hacer las consultas verbalmente, a las horas que para este efecto permanezca abierto el Consultorio jurídico. Las residentes fuera de Madrid deberán hacerlo por escrito.

En el capítulo VIII se condensa lo relativo a régimen económico, determinándose que para el sostenimiento del Consejo se consignará en el presupuesto del ministerio de Trabajo y Previsión Social la cantidad necesaria.

Se han agregado al reglamento disposiciones transitorias estableciendo que, en tanto no se verifiquen las elecciones necesarias, la Comisión permanente actual, Consejo de corporaciones y Comisión interina de corporaciones, sigan funcionando como hasta ahora; lo mismo se determina en relación con las delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, continuando, interinamente, la vigencia del reglamento de 19 de junio de 1930.

Las dos últimas disposiciones transitorias refiérense a cuestiones de personal.

* * *

En la *Gaceta* del 19 del actual aparece una rectificación, corrigiendo la omisión que en la publicación del reglamento se ha cometido al no aparecer la firma del ministro Francisco L. Caballero.

Jurados mixtos. Prórroga de régimen económico.

Por decreto de la Presidencia del Consejo de ministros fecha 21 del actual (*Gaceta* del 22) se declara prorrogado el régimen económico vigente de los Jurados mixtos de Trabajo y de los restantes organismos mixtos.

Damos íntegro este decreto, pues, aparte el interés de lo contenido en su parte dispositiva, es digna de ser conocida la recopilación que de disposiciones dictadas sobre tan importante materia se hace en su preámbulo:

«Por el artículo 99 de la ley de 27 de noviembre último se dispone que para el sostenimiento de los Jurados mixtos a que ella se refiere se consignarán las cantidades precisas en los presupuestos generales del Estado. Diferida la efectividad de tal precepto hasta que las Cortes aprueben los nuevos presupuestos, se hace indispensable mantener en vigor mientras tanto las disposiciones por las que habiéndose arbitrado los recursos con los cuales se viene atendiendo a los gastos de los indicados organismos.

Son tales disposiciones las siguientes:

a) La orden de la Presidencia del Consejo de ministros de 24 de enero de 1931, ratificada por el decreto de 30 de abril del mismo año, convertido en ley de 9 de septiembre último, por los cuales se autorizaron exacciones o recargos sobre las cuotas de las tarifas de la contribución industrial y sobre la tarifa tercera de la contribución de utilidades con determinadas excepciones, sobre la patente nacional de automóviles y otros, a la vez que se determinaba la forma de la recaudación y se autorizaban los conciertos para ello con las Diputaciones de las provincias vascongadas y Navarra, y los anticipos o préstamos de las Cajas generales de Ahorro a las Juntas administrativas regionales de los organismos paritarios.

En la misma disposición se reservó a una Comisión interministerial el determinar cómo habrían de contribuir las Empresas mineras al sostenimiento de los organismos paritarios de esta industria, y no habiéndose llegado a esa determinación, tales organismos, que han actuado durante el año 1931, tienen pendientes sus obligaciones, siendo indispensable proveer a la atención de ellas para el anterior ejercicio y para el actual.

b) El decreto de 7 de mayo de 1931, ley de 9 de septiembre último, por el que, en el artículo 21, se dispone que las Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para las atenciones de los Jurados mixtos del Trabajo rural y de la Propiedad rústica.

c) El mismo decreto citado en el apartado anterior, el cual, en su artículo 23, dispone que cada Jurado de la Producción e Industrias agrícolas recaudará por el sistema que crea preferible las cuotas necesarias para su sostenimiento, previa aprobación del ministerio de Trabajo y Previsión; siendo de tener en cuenta, además, que el artículo 29 del decreto de 12 de mayo de 1928, que creó

las Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas, de las que son sucesores los Jurados mixtos de la Producción e Industrias agrarias, obligaba a estos organismos a contribuir con el 25 por 100 de sus ingresos a las atenciones de los organismos centrales correspondientes del ministerio de Trabajo y Previsión, contribución reducida al 10 por 100 para las Comisiones arbitrales o Jurados mixtos de la Industria azucarera por el decreto de 21 de mayo de 1930.

d) El decreto de 19 de septiembre último sobre Jurados mixtos de Ferrocarriles, que, en su artículo 16, dispone que la dotación de los presupuestos de estos organismos correrá a cargo de las Compañías en cada uno representadas. Tratándose en este caso de una reglamentación especial relativa a un servicio público de carácter nacional, procede declararla subsistente en toda su integridad para todo tiempo, en tanto no sea modificada, y, por consiguiente, sin supe-ditación alguna al régimen económico general de la ley sobre Jurados mixtos de 27 de noviembre último, por estar comprendida en el caso excepcional que determina el artículo 105 de la citada ley.

En su virtud, a propuesta del presidente del Consejo de ministros, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta que tenga efectividad en los presupuestos de gastos del ministerio de Trabajo y Previsión la consignación a que se refiere el párrafo primero del artículo 99 de la ley de 27 de noviembre último sobre Jurados mixtos, queda prorrogado el régimen económico determinado por la orden de la presidencia del Consejo de ministros de 24 de enero de 1931, ratificada por el decreto de 30 de abril del mismo año, convertido en ley de 9 de septiembre último.

El ministro de Trabajo y Previsión queda autorizado para prorrogar por trimestres los presupuestos de gastos de los organismos a que se refieren las disposiciones citadas, bien manteniéndolos con las mismas cifras en ellos consignadas por cada concepto para el año anterior, o agrupándolos por refundiciones que estime procedentes de tales organismos para una mayor economía, o simplemente modificando aquellas consignaciones, siempre dentro del importe global de los presupuestos aprobados para el año anterior.

Se autoriza asimismo al ministro de Trabajo y Previsión para determinar la forma en que las Empresas mineras han de contribuir al sostenimiento de los organismos paritarios de la industria por el tiempo en que hayan actuado durante el año anterior y por el que dure la prórroga dispuesta en el párrafo primero del presente artículo.

Se autoriza también al ministro de Trabajo y Previsión para encomendar a una Junta administrativa central de los organismos paritarios la recaudación del descubierto de las cuotas fijadas en los años anteriores para el sostenimiento de los mencionados organismos, pudiendo dicha Junta central utilizar al efecto los procedimientos determinados en la orden de la Presidencia del Consejo de ministros de 24 de enero de 1931.

Art. 2.º Queda también prorrogado en los mismos términos del artículo anterior el régimen económico dispuesto por el decreto de 7 de mayo de 1931, ley de 9 de septiembre último, para los Jurados mixtos del Trabajo rural, los de la Propiedad rústica y los de la Producción e Industrias agrarias; debiendo estos últimos contribuir con un 10 por 100 de sus ingresos a las atenciones de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Art. 3.º Se declara en vigor a todos los efectos el decreto de 19 de septiembre último sobre Jurados mixtos del Trabajo ferroviario, con régimen de excepción previsto en el artículo 105 de la ley de 27 de noviembre de 1931.

Dado en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y dos. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* — El presidente del Consejo de ministros, *Manuel Azaña.*

Conferencia nacional de armadores y constructores navales.

En la *Gaceta* del 16 del presente mes se publicó una orden, fecha 13, respecto al asunto que encabeza estas líneas. Lo importante del tema nos impulsa a transcribir exactamente dicha disposición:

«Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, que viene prestando preferente atención a las industrias nacionales de navegación y construcción naval, que, aunque en menor grado de intensidad que en el extranjero, viene debatiéndose en una grave crisis, se propone presentar a deliberación de las Cortes un proyecto de ley encaminado a hacer más eficaces los auxilios directos que concede el Estado a ambas industrias, en forma de primas a la navegación y a la construcción naval, y, además, a establecer normas conducentes a una explotación más racional de actividades, cuya prosperidad tanto interesa a la economía del país.

Y con el fin de que le sirvan de antecedentes las opiniones de los elementos directamente interesados en aquellas dos grandes industrias, ha dispuesto la celebración de una Conferencia nacional de armadores y constructores navales en fecha que será fijada oportunamente, y en la cual se discutirán los temas contenidos en el adjunto cuestionario; cuyas contestaciones deberán ser entregadas al director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas antes del día 25 del mes actual, con el fin de que al dar comienzo las reuniones de la Conferencia y la discusión de los temas propuestos estén las contestaciones debidamente agrupadas, pues de este modo las deliberaciones de la Conferencia podrán ser más expeditas.

A la información escrita de referencia se invita separadamente a las entidades que se relacionan a continuación; pero para concurrir a la Conferencia deberán dichas entidades ponerse de acuerdo para enviar dos representantes que sean miembros de su Directiva la Asociación de Constructores Navales; dos representantes conjuntamente, que han de ser precisamente navieros, las Asociaciones de navieros de Bilbao, de navieros de Asturias, de navieros del Mediterráneo, de na-

vieros del Norte, Asociación general de Navieros y Asociación de Navieros y Consignatarios; un representante la Federación de Armadores de Navegación Libre Española, y un representante la Federación de Armadores de Buques de Pesca.

La Conferencia será presidida por el director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

Madrid, 13 de enero de 1932. — *Giral*. — Señor director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas. — Señores...

QUESTIONARIO DE REFERENCIA

Temas referentes a la construcción naval.

1.º Concentración sindical de los establecimientos que disfrutan o aspiran a los auxilios directos o indirectos del Estado como medio de que sin merma de la independencia de las Empresas se llegue de manera efectiva a los resultados siguientes:

a) Especialización de cada astillero en determinados tipos o clases de buques, o en desguaces o reparaciones, teniendo en cuenta para ello sus respectivos emplazamientos geográficos en relación con los centros siderúrgicos y los grandes puertos comerciales.

b) Estandarización de los elementos que emplea la industria, como planchas, perfiles, pernos, remaches, tubos, grifos, kingstons, cajas de válvulas, bitas, candeleros, máquinas auxiliares, etc.

c) Nacionalización de la construcción de motores marinos.

d) Oficina comercial de colocación de contratos, única.

e) Coordinación de los astilleros con la industria siderúrgica nacional.

2.º Sobre la conveniencia de sustituir el régimen de excusas para construir en el extranjero buques destinados a los servicios de puerto y cabotaje, que por razón de diferencia de precio o de plazo de entrega se establece en el artículo 5.º del decreto-ley de 21 de agosto de 1925, por un régimen de tasas para los precios de los buques construídos por las industrias protegidas, en relación con los que rijan en el extranjero.

3.º Conveniencia de ir a la transformación gradual del régimen de primas directas a la construcción, sustituyéndolo paulatinamente por el auxilio indirecto por medio del sistema de crédito naval, empezando concretamente por reducir en un 20 por 100 la cuantía de las actuales primas a la construcción naval, y aplicar los tres millones de economía resultantes a que el Estado sufrague la mitad del interés de una emisión de cédulas de crédito naval por valor de 100 millones de pesetas, para ser facilitados a los armadores nacionales, a interés del 3 por 100, a amortizar en veinte años, y un importe hasta del 85 por 100 del valor de los buques a construir en España, los que quedarían hipotecados a favor del Estado, hasta la cancelación de los préstamos respectivos.

4.º Régimen arancelario a aplicar a los elementos y aparatos auxiliares de los buques que no se construyan aún en España, teniendo en cuenta

para el examen de este tema la necesidad de nacionalizar la construcción de motores marinos de grandes potencias.

5.º Conveniencia de ir a la organización inmediata de una entidad nacional de inspección y clasificación de buques de carácter estatal, y a la que se pasarán íntegramente las funciones del Estado sobre estas materias.

Temas referentes a la navegación.

1.º Sobre la conveniencia de establecer la sindicación obligatoria de las Empresas navieras que en cualquier forma reciban auxilios del Estado, para que sin merma de la independencia de cada Empresa se distribuyan los tráficos y se eviten las competencias de las Compañías nacionales entre sí y en las mismas rutas.

2.º Estudio de las necesidades nacionales de tráfico marítimo y establecimiento de un programa de servicios, clasificados en tres categorías: necesarios, útiles y convenientes.

3.º Conveniencia de modificar el régimen de primas a la navegación en términos que, para su disfrute, se dé preferencia a los servicios clasificados como necesarios sobre los que sólo merezcan la calificación de útiles, y a éstos sobre los considerados meramente como convenientes.

4.º Conveniencia de suprimir las primas a la navegación a toda clase de buques de más de veinticinco años, y aplicar la economía resultante al establecimiento de la prima al desguace.

En la *Gaceta* del 25 de enero se publica una orden del 23, en la que se aplaza hasta el día 1 de febrero el plazo para entregar al director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas las contestaciones al cuestionario inserto en la orden precedente. Esta también queda rectificada en el sentido de que la representación conjunta otorgada para la aludida Conferencia a las Asociaciones de navieros de Bilbao, de Asturias, del Mediterráneo, del Norte, Asociación General de Navieros, Asociación de Navieros y Consignatarios y Asociación Nacional de Navieros, será de seis representantes, que han de ser precisamente navieros.

CONSEJO DE TRABAJO

Durante los meses de enero y febrero, la Comisión permanente del Consejo de Trabajo ha celebrado, como de costumbre, sesión semanal, habiendo informado y examinado diversos asuntos. A continuación damos cuenta de los más importantes:

Información relativa a los mozos de labor.

El jefe de la Asesoría dió lectura de los datos recogidos en dicha información, que fué practicada en cumplimiento de acuerdo tomado por esta Comisión permanente, en relación con el servicio de los gañanes, mozos de labor y demás trabaja-

dores permanentes de las explotaciones agrícolas, generalmente contratados por años, y también con la situación de las mujeres empleadas en algunas faenas; y como consecuencia del resultado obtenido, la Asesoría propone que se indique al ministerio la conveniencia de publicar una disposición comprensiva de los siguientes puntos:

«1.º Los obreros dedicados al cuidado nocturno de ganado vacuno de labor en todo caso, y al de las caballerías cuando pasen de cuatro yuntas, habrán de disponer durante el día de un tiempo ininterrumpido de descanso que no baje de ocho horas.

En los demás casos se concederá al obrero el descanso diurno que baste para compensar las disminuciones del descanso nocturno.

Un suplemento de remuneración, sea en metálico o en cualquier otra forma, no será nunca por sí solo compensación suficiente por la merma del descanso.

2.º A los obreros fijos, cualquiera que sea su denominación, empleados en explotaciones agrícolas que disten más de seis kilómetros de poblado y no tengan en ellas vivienda para sí y sus familiares se les facilitará que vayan a pernoctar al pueblo una vez por semana, cuando menos, o dos días consecutivos cada dos semanas cuando así lo prefieran.

No se les impedirá que lo hagan con más frecuencia cuando puedan trasladarse por sus propios medios y sin perjuicio para el trabajo.

3.º En las explotaciones en que se empleen mujeres se dispondrá para ellas de uno o de varios dormitorios con separación completa de los destinados para los hombres y de los dormitorios familiares que pueda haber, cuidando de impedir toda promiscuidad.

4.º Los nuevos alojamientos que se establezcan deberán tener las condiciones higiénicas, según las circunstancias de clima y terreno. Los ya establecidos y que necesiten corrección habrán de ser corregidos en el plazo más breve posible, nunca superior a...»

La Comisión acordó que quedara sobre la mesa este dictamen de la Asesoría para discutirlo en una de las próximas sesiones.

Asuntos de las Delegaciones provinciales.

Se acordó que se pusiera en conocimiento del ministro de Trabajo que las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo en Castellón, Jaén, Pontevedra y Soria no han remitido, hasta la fecha, los proyectos de presupuestos para 1932, con lo cual se crea una situación difícil en dichas provincias; puesto que, faltos de los necesarios recursos económicos, no podrán actuar en ellas tales organismos, dejando incumplidas las importantes funciones sociales que les están encomendadas.

Fue aprobado el presupuesto de La Coruña, que importa 10.100 pesetas. Se acordó devolver el de Vizcaya, evaluado en 12.750 pesetas, para que se introduzcan algunas modificaciones.

También se han aprobado un gran número de expedientes de casas baratas.

Se acordó proponer a la superioridad la ratificación de varios convenios aprobados en la Conferencia Internacional del Trabajo.

Multas por infracción.

Se acordó confirmar las multas impuestas a la Sociedad de Construcciones Colomina G. Serrano, Sociedad anónima, de Madrid, y a las Empresas del periódico *La Libertad*, de Madrid, y semanario *El Lunes*, de Oviedo, por infracción de las medidas de seguridad en una obra en construcción a la primera, y por infracciones del descanso dominicar de la prensa a las dos últimas. También se acordó confirmar la multa impuesta a D. Valentín Monte, por infracción del descanso semanal, si antes hubo apercibimiento previo. Asimismo se confirman la multa impuesta a D. Angel Cordero, patrono vaquero de Madrid, por infracción de la jornada máxima legal y descanso dominical, y la impuesta a D. José Guillén Quirós, de Osuna, por infracción de la jornada mercantil.

Multa de 25 pesetas al patrono José Mercadal, de Mahón (Baleares), por infracción del descanso dominical.

Multa de 25 pesetas al patrono panadero de La Laguna D. Pedro Fables, por la jornada nocturna en la panadería.

Multa de 25 pesetas al patrono de La Laguna D. Fermín González, por infracción del descanso nocturno en la panadería.

Multa de 125 pesetas al patrono de Villanubla D. Amadeo Valentín, por infracción del descanso dominical.

Asuntos varios.

El compañero Lucio Martínez formuló en una de las sesiones una pregunta respecto a una información que por acuerdo del Consejo se mandó practicar en relación a las condiciones de trabajo de los campesinos, tomando como base las provincias de Córdoba y Pontevedra. También manifestó deseos de conocer cuáles son las Delegaciones locales que funcionan en la actualidad.

El jefe de la Asesoría, por lo que hace referencia a la información a que aludía Lucio Martínez, manifestó que por la Asesoría se habían realizado todos los trabajos que le incumbían, incluso aquellos preliminares para la confección de la estadística oficial, de carácter general; pero advirtió que, a pesar de haberse publicado en la *Gaceta* una orden para que por las oficinas públicas se remitieran determinados datos, no se había recibido ni un antecedente relacionado con la materia. En su virtud, estimaba que procedería insistir acerca del particular, y quizá publicar de nuevo el cuestionario, sin perjuicio de realizar, si así se estimase oportuno por este organismo, una información complementaria sobre el terreno como medio más práctico y rápido de obtener la información que se interesa.

El presidente manifestó que, a los efectos de la remisión de los datos que no han sido enviados y a los que se refería el jefe de la Asesoría, lo más práctico sería que este Consejo dirigiera

comunicaciones a cada uno de los centros o dependencias que hayan de facilitarlos, interesándose su pronta remisión.

El secretario, por lo que hace relación al deseo de Lucio Martínez de conocer las Delegaciones locales que estén funcionando, manifestó que no será posible facilitar este dato con exactitud porque los antecedentes que se tienen son incompletos respecto de las Delegaciones locales que existen en los pueblos que no son cabezas de partido judicial.

Recordó, además, el precepto del reglamento de Delegaciones provinciales y locales de este Consejo en el que se dispone que en un plazo determinado habrían de manifestar los mencionados organismos si querían o no seguir subsistiendo, mediante notas que remitieran a los gobernadores civiles, notas que han venido de una manera incompleta. Agregó que, en consecuencia, los que no solicitaron seguir funcionando se les debió dar por caducados en su derecho; pero que, no obstante, el Consejo y el ministerio de Trabajo, inspirados en un criterio menos restringido, han venido autorizando la constitución de tales organismos siempre que lo han solicitado. Advirtió, por último, que era preciso distinguir entre «creación» de las Delegaciones y «constitución»; y manifiesta que las Delegaciones locales se han constituido con los mismos elementos de que estaban formadas; pero que, tratándose de la creación de nuevas Delegaciones, no podrán constituirse éstas hasta que, publicado el Censo electoral social, se convoque por orden del ministerio a elecciones generales para vocales de dichas Delegaciones.

Enrique Santiago hizo presente que en Francia existe una ley que limita el número de obreros extranjeros que pueden trabajar en talleres y fábricas; que, en virtud de ella, en las últimas semanas han sido repatriados varios miles de españoles que allí trabajaban; pero que la gravedad del problema radica no en el retorno de esos obreros españoles, sino en la posibilidad de que muchos portugueses, checoslovacos y de otras naciones, al ser repatriados, se queden en España, agravando el paro que actualmente existe en nuestro país.

Por tales razones, propuso que se estudiase la solución que pueda remediar este peligro.

El presidente contestó que el problema tiene carácter mundial y que por afectar sus consecuencias al orden público es al Gobierno a quien incumbe la resolución de aquél. De todas maneras, entiende que la Asesoría técnica puede estudiar el asunto desde el punto de vista jurídico y proponer una moción acerca del particular llamando la atención del Poder público sobre el plan de inmigración.

El delegado patronal Sr. Junoy estimó que lo más conveniente era que el presidente hablase con el ministro acerca de este extremo, para ver si el Gobierno puede adoptar alguna medida preventiva del peligro apuntado por Santiago, sin perjuicio de que más detenidamente la Asesoría estudie la cuestión y proponga lo que estime más acertado; siendo así acordado.

En sesión posterior se dió cuenta de haberse

recibido contestaciones al telegrama circular que se dirigió a los gobernadores civiles de las provincias fronterizas, en solicitud de datos relativos al número de obreros extranjeros que entran en España, de los de Guipúzcoa, Lérida, Navarra y Huesca, faltando todavía el de Gerona. Los datos recibidos acusan una inmigración de escasa importancia, pues puede calcularse que el número de obreros que han regresado, incluso en todo el pasado año, no llega a 9.000, a falta de los datos de Port-Bou.

Enrique Santiago planteó la conveniencia de rodear a las Delegaciones locales o provinciales de las mayores garantías de prestigio, para el mejor cumplimiento de su cometido. Señaló el caso de la Delegación provincial de Barcelona, la cual adoptó acuerdos reglamentando la entrada al trabajo de los panaderos, al no existir de hecho Comité paritario, y que las multas impuestas por infracción están sin cobrar.

Después de animado debate se acordó que el presidente se entrevistara a estos efectos con el ministro de Trabajo.

El seguro de Maternidad en Madrid

El día 5 de este mes se ha constituido en el Instituto Nacional de Previsión la Comisión del seguro de Maternidad, integrada por autoridades médicas, representaciones patronal y obrera y elementos técnicos del Instituto. La Comisión, después de acordar recabar el nombramiento del concejal y diputado provincial que reglamentariamente han de formar parte de ella, examinó el estado actual del seguro de Maternidad en Madrid y su provincia; el cual, de un modo expresivo, hace ver la eficacia del nuevo seguro, aun en estos primeros tiempos de su implantación.

Las obreras por las que se han efectuado cotizaciones en Madrid son cerca de 18.000; los partos asistidos por el seguro, 67, de los cuales cuatro distócicos, y el total de obreras en observación por parto o alumbramiento próximo asciende a 133. Estas obreras percibirán 5.760 pesetas en concepto de indemnizaciones de descanso y tendrán derecho a subsidios de lactancia por un total de 4.000 pesetas, si lactan a sus hijos. La cuota personal que han satisfecho las aseguradas es, como se sabe, de unos dos céntimos diarios. Los servicios facultativos han sido prestados con toda asiduidad y esmero por las clases facultativas que desde un principio vienen cooperando con entusiasmo en el seguro de Maternidad.

La Comisión planteó diversos aspectos de la organización facultativa del seguro con el propósito de procurar la mayor perfección de éste, en estrecha colaboración con las entidades corporativas que representan a las clases sanitarias. Para esto ofrecieron su decidida colaboración el doctor Bardají, inspector provincial de Sanidad, y el Dr. Hinojar, presidente del Colegio de Médicos de Madrid.

ACUERDOS DE LA COMISION EJECUTIVA

REUNION DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE

(Conclusión.)

Colonos Agrícolas de Cisneros (Palencia).
Sociedad de Labradores de Ríonansa (Santander), con 81.

Trabajadores de la Tierra de Formiche Bajo (Teruel), con 34.

Sociedad de Agricultores de Villar del Cobo (Teruel), con 90.

Trabajadores Agrícolas de Sueca (Valencia), con 300.

Trabajadores del Campo de Cotes (Valencia), con 40.

Sociedad Femenina de Gabarda (Valencia), con 120.

Femenina La Unión, de Masalavés (Valencia), con 40.

Trabajadores del Campo Progreso, de Masalavés (Valencia), con 20.

Unión General de Trabajadores de Munébraga (Valencia), con 125.

Sindicato de Pequeños Ar. de Paradas (Sevilla).
Ingresan directamente:

Defensa Proletaria (Canteros), de Almería, con 180 afiliados.

Carreros y Cargadores de Puerto de Santa María (Cádiz), con 100.

Ramo de Construcción de Lucena del Cid (Castellón), con 31.

Albañiles de Palma del Río (Córdoba), con 100.

Cerámica El Progreso, de Martos (Jaén), con 55.

Obreros Míneros de Alumbres-Cartagena (Murcia), con 200.

Ramo de Construcción de Villavieja de Freixas (Orense), con 140.

Oficios Varios de Villar de Chinchilla (Albacete), con 131.

Oficios Varios de Madrigueras (Albacete), con 35 asociados.

Asociación General de Trabajadores de Los Lobos (Almería), con 230.

Profesiones Varias La Vega, de San Martín de la Vega-Alberche (Avila), con 50.

Sociedad Obrera de Oficios Varios de Valdorrios (Burgos), con 39.

Sociedad Obrera La Aldeanovense, de Aldeanueva del Camino (Cáceres), con 212.

Unión Socialista Obrera de Gata (Cáceres), con 66.

Oficios Varios de Tarifa (Cádiz), con 200.

El Porvenir Obrero de Villar de Cañas (Cuenca), con 45.

Oficios Varios de Oñate (Guipúzcoa), con 59.

Fabricantes de Cuerdas de Guitarra de Madrid, con 83.

Obrera de Oficios Varios de Alombrada (Segovia), con 32.

Profesiones y Oficios Varios de Castrogonzalo (Zamora), con 100.

El Reformista Agrícola, de Alpera (Albacete), con 100.

Oficios Varios de Bellotal de Villaverde (Albacete), con 70.

Agrícolas y Oficios Varios de Huércal-Overa (Albacete), con 50.

Agrícolas y Oficios Varios de Purchena (Almería), con 20.

Resíneros y Otros Oficios de Casillas (Avila), con 100.

Unión General de Trabajadores La Democracia, de Adanero (Avila), con 90.

Unión General de Trabajadores y Oficios Varios de San Pedro de Mérida (Badajoz), con 105.

Agraria Socialista de Santa Eufemia (Córdoba), con 200.

Obreros Agrícolas de Zambra (Córdoba), con 35 asociados.

Sindicato Agrícola de El Hoyo (Ciudad Real), con 150.

Sociedad de Obreros Campesinos de Mahón (Balearés), con 34.

Unión General de Trabajadores de Caseda (Navarra), con 106.

Sindicato de Trabajadores y Pequeños Propietarios de Creciente (Pontevedra), con 99.

Agricultores y Oficios Varios de Villanueva de San Juan (Sevilla), con 150.

Sindicato Unión Agraria de Játiba (Valencia), con 50.

Trabajadores del Campo de Manises (Valencia), con 60.

Total, 68 Secciones, con 6.476 asociados.
(Tres Secciones no dicen el número de asociados.)

Examinada una consulta que hace una Asociación de Funcionarios de Fomento en Obras de Puertos, se acordó responder que pueden ingresar directamente en la Unión General de Trabajadores.

Se aprobó la gestión de Carrillo en el Congreso de la Federación Local de Sociedades Obreras de Badajoz; de Santiago, en Manzanares, y de Cordero, en una asamblea de Empleados de Banca de Madrid.

Fué designado Carrillo para hablar en un acto de propaganda organizado por el Arte de Imprimir.

Se designaron las siguientes representaciones: Para el Congreso provincial de Guadalajara, Antonio Muñoz; para otro igual de Granada, Manuel Cordero; para el de la Federación de Toneleros de España, Rafael Henche.

Se acordó ayudar en sus gestiones a la Organización Telefónica, al objeto de que se ultime el contrato de trabajo.

También se acordó prestar todo el apoyo que sea posible a la Sociedad de Enfermeros de Madrid para constituir la Federación nacional.

Por acuerdo del Comité nacional, desde el 10 de febrero el precio de la suscripción al «Boletín» de la Unión General es de 3 pesetas al año.

REUNION DEL 25 DE NOVIEMBRE

Asisten los compañeros M. Cordero, que presidió; R. Henche, E. Santiago y W. Carrillo, como secretario.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de su Federación nacional:

Sindicato Agrícola de Adra (Almería), con 290 asociados.

Trabajadores de la Tierra de Navas del Marqués (Avila), con 146.

Sociedad Agraria de Obreros del Campo de Valencia del Ventoso (Badajoz), con 150.

Sociedad Obrera de Torrecilla de los Angeles (Cáceres).

Sociedad de Peones Jornaleros de San Jorge (Castellón), con 53.

Trabajadores de la Tierra de Fontanosas (Ciudad Real), con 38.

Gañanes y Sirvientes en General La Concor- dia, de Tomelloso (Ciudad Real), con 44.

Trabajadores de la Tierra y Agrupación Socialista de San Clemente (Cuenca), con 500.

Oficios Varios de Sisante (Cuenca), con 205.

Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Villagarcía del Llano (Cuenca), con 44.

Trabajadores de la Tierra de Cendejas del Pa- drastro (Guadalajara), con 40.

Socialista de Trabajadores de la Tierra de Pe- legrina (Guadalajara), con 20.

Socialista de Trabajadores de la Tierra de Pra- dos Redondos (Guadalajara), con 28.

Socialista de Trabajadores de la Tierra de Saúca (Guadalajara), con 17.

Socialista de Trabajadores de la Tierra de Tor- tonda (Guadalajara), con 21.

Obreros Agricultores de Ceres, Alcalá la Real (Jaén).

Obreros del Campo de Los Cortijillos, de Alcau- cín (Málaga), con 80.

Trabajadores del Campo Unión Obrera Campe- sina de Calzada de los Molinos (Palencia), con 69.

Trabajadores de la Tierra de Aldehuela de Yel- tes (Salamanca), con 39.

Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Topas (Salamanca), con 70.

Agrupación Obrera Socialista de Domingo Pé- rez (Toledo), con 212.

Sociedad O b r e r a de Almiserat (Valencia), con 20.

Obrera Socialista de Petries (Valencia), con 50.

Trabajadores del Campo de Rotova (Valencia), con 70.

Profesiones y Oficios Varios de Belver de los Montes (Zamora), con 123.

Directamente ingresan las siguientes:

Oficios Varios de Manresa (Barcelona), con 38 asociados.

Asociación General de Empleados Judiciales de Madrid, con 207.

Sociedad de Cuchilleros de Albacete, con 180.

Sociedad Obrera (Peones en General) de Berro- cañejo (Cáceres), con 121.

Obreros Carpinteros de B a e z a (Granada), con 12.

Sociedad de Oficios Varios (edificación) de Car- deña (Córdoba), con 156.

Metalúrgicos de Martos (Jaén), con 20.

Canteros y Similares de Zarzalejo (Madrid), con 99.

Maquinistas Mecánicos de Llano del Beal (Mur- cia), con 20.

Obrera Femenina Arte en Seda, de Gandía (Va- lencia), con 130.

Azucareros de Los Rosales (Sevilla), con 170.

Unión General de Trabajadores de San Vicen- te de Castellet (Barcelona), con 120.

Unión General de Trabajadores de Oficios Va- rios de Calpe (Alicante), con 48.

Sociedad Obrera La Aurora, de Huéneja (Gra- nada), con 165.

Oficios Varios La Prosperidad, de Villanueva de Cañas (Palencia), con 50.

Productos Dolomíticos de Revilla de Camargo (Santander), con 217.

Industrias Químicas de Maliano (Santander), con 300.

Oficios Varios de Osma la Rasa (Soria), con 83.

Agrupación Aeronáutica Icaro, de M a d r i d , con 31.

Casa del Pueblo de El Jardín (Albacete), con 255.

Agricultores de Profesiones y Oficios Varios de San Martín del Pimpollar (Avila), con 80.

Agrícolas La Vendimia, de Oropesa (Castellón), con 125.

Agrupación Obrera de Huete (Cuenca), con 150.

Obreros del Campo de Alcantud (Cuenca), con 80.

Obreros Vinícolas de Haro (Logroño), con 84.

Oficios Varios de Ucieda (Santander), con 104.

Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Frias de Albarracín (Teruel), con 40.

Unión General de Trabajadores de la Tierra de Marracos, Piedratajada (Zaragoza), con 18.

Obreros del Campo de Pallarés (Badajoz), con 220.

Unión General de Trabajadores de Cortes (Na- varra), con 90.

Agricultores y Oficios Varios de Cudeiro (Oren- se), con 100.

Sociedad Obrera Socialista de Mohedas de la Jara (Toledo).

Total, 58 Secciones, con 5.834 afiliados. Dos Secciones no dan número de socios.

Fué designado Olivares para asistir a un acto de los Empleados de Banca de Madrid.

Se aprobó la gestión de Santiago en Valde- peñas.

Se acordó publicar una nota recomendando a las Secciones que ayuden a la organización de Valladolid para que reconstruya su Casa del Pue- blo, destruida por un incendio.

Fué aprobada la gestión de propaganda del com- pañero Hervás realizada en la provincia de Avila.

La Federación Nacional de Dependientes de Co- mercio ha enviado una carta solicitando el ingreso en esta Unión General de Trabajadores de las si- guientes Sociedades: Dependientes de Comercio, Escritorio y Banca, con 204 federados, de Talave- ra de la Reina; Asociación Provincial de Emplea- dos de Oficinas Particulares, con 551 federados, de

Córdoba; Asociación de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficina, con 50 federados, de Almansa.

Como quiera que en la actualidad tenemos afiliada la Federación Nacional de Empleados de Banca, y que, por otra parte, se están constituyendo organismos de empleados de oficina, estas organizaciones, tal y como aparecen constituidas por su título, se prestan a muchas confusiones.

REUNION DEL DIA 2 DE DICIEMBRE

Asisten los compañeros M. Cordero, que presidió; R. Henche, E. Santiago y W. Carrillo, como secretario.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de su respectiva Federación nacional:

Sociedad de Metalúrgicos de Zafra (Badajoz).
Sociedad de Metalúrgicos de Manlleu (Barcelona).

Sociedad de Metalúrgicos de Tortosa (Barcelona).

Sociedad de Obreros en Hierro de Medina de Rioseco (Valladolid).

Cargadores y Descargadores de Ceuta, con 223 asociados.

Directamente:

Albañiles La Humanitaria, de Ibi (Alicante), con 80.

Ramo de la Construcción La Piqueta, de Garrucha (Almería), con 167.

Zapateros La Redentora, de Plasencia (Cáceres), con 265.

Marineros de Cabotaje La Aurora, de Puerto de Santa María (Cádiz), con 43.

Maquinistas, Choferes y Mecánicos de Obras públicas de Puerto de Santa María (Cádiz), con 17.

Sociedad de Canteros de Burriana (Castellón), con 35.

Alfareros La Cerámica, de Ubeda (Jaén), con 15 asociados.

Empleados y Obreros Electricistas de Málaga.

U. G. T. Renovación, de San Ildefonso (Segovia), 356.

C. Protección de Choferes, de Játiba (Valencia), con 158.

Sociedad de Oficios Varios de Peñas de San Pedro (Albacete), con 80.

Oficios Varios y Obreros Manuales e Intelectuales de Garrucha (Almería), con 83.

Unión de Trabajadores de Villares del Saz (Cuenca), con 115.

Sindicato de Oficios Varios de Noreña (Oviedo), con 80.

Profesiones y Oficios Varios de Arcade (Pontevedra), con 103.

Sindicato Médico de Toledo, con 65.

Oficios Varios El Progreso, de Bonete (Albacete), con 222.

Oficios Varios El Porvenir, de Higuera (Albacete), 85.

Oficios Varios La Defensa, de Muchamiel (Alicante), con 30.

Oficios Varios U. G. T., de Monforte del Cid (Alicante), con 300.

Trabajadores del Campo de Alcóntar (Almería), con 50.

Agrícolas y Oficios Varios de Castro de Filabres (Almería), con 55.

Trabajadores de la Tierra El Valle, de Ojos Albos (Avila), con 18.

Sociedad Obrera La Alianza, de Puerto Urraca (Badajoz), con 85.

Agricultores y Trabajadores de la Tierra de El Torno (Cáceres).

Obreros del Campo y Oficios Varios de Eljas (Cáceres), con 114.

Bodegueros y Similares de Socuéllamos (Ciudad Real), con 75.

Obreros Agrícolas de Albendín (Córdoba), con 150 asociados.

Sociedad Obrera Socialista de Altarejos (Cuenca), con 105.

Unión de Trabajadores de Tarancón (Cuenca), con 468.

Trabajadores de la Tierra de Villagarcía del Llano (Cuenca), con 44.

Trabajadores del Campo y Oficios Varios de Almendros (Cuenca), con 75.

Agrupación Socialista de Cortegana (Huelva), con 200.

Sociedad Oficios Varios La Justicia, de Hornos de Segura (Jaén), con 31.

Oficios Varios de Vilches (Jaén), con 620.

Obreros Agrícolas de Toral de los Guzmanes (León), con 35.

Centro Instructivo Obrero de Santa Inés (Málaga), con 38.

Sociedad Obrera Republicana La Noguera, de Igualeja (Málaga), con 80.

Trabajadores de la Tierra de Boadilla del Camino (Palencia), con 45.

Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Bercimuelle (Salamanca), con 57.

Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Tala (Salamanca), con 45.

Total, 46 Secciones, con 4.913 asociados.

Fue aprobada la gestión del compañero Atadell en su campaña de propaganda realizada por la provincia de Huesca.

Por haber comunicado el Sindicato Nacional Ferroviario la celebración de su Congreso extraordinario con retraso, no pudo la Ejecutiva designar delegado en su reunión anterior; habiendo asistido el compañero Carrillo a las sesiones. Se aprobó lo hecho por la Secretaría.

Se aprobó la gestión de los compañeros Cañizares y Prieto, que les fue confiada para resolver el conflicto del puerto de Almería.

REUNION DEL DIA 9 DE DICIEMBRE

Asisten los compañeros M. Cordero, que presidió; R. Henche, E. Santiago y W. Carrillo, como secretario.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Ramo de Construcción de Villamayor de Santiago (Cuenca).

Sociedad de Carpinteros de Campo de Criptana (Ciudad Real), con 13 asociados.
 Sociedad de Albañiles de Almonte (Huelva), con 30.
 Sociedad de Carpinteros de Ubeda (Jaén), con 140.
 Oficios Varios (Edificación) de Aravaca (Madrid), con 165.
 Oficios Varios (Edificación) de Collado Villalba (Madrid), con 110.
 Sociedad de Panaderos de Llano del Beal (Murcia), con 8.
 Molineros de Lorca (Murcia), con 27.
 Albañiles de Lorca (Murcia), con 115.
 Ramo de Construcción de Verín (Orense), con 50.
 Sindicato Minero de Villanueva de Minas (Sevilla), con 1.900.
 Sociedad de Albañiles de Alcira (Valencia), con 150 asociados.
 Ramo de la Edificación de Tauste (Zaragoza), con 34.
 Agricultores, por conducto de su Federación: Labradores Carreteros de Almansa (Albacete), con 150.
 Oficios Varios de Ayúa (Albacete), con 79.
 Cooperativa Agrícola de Fuente Alamo (Albacete).
 Agricultores y Oficios Varios de Viana (Albacete), con 204.
 Agricultores de Villargordo del Júcar (Albacete), con 20.
 Agricultores de Algorfa (Alicante), con 50.
 Agricultores y Similares de Cañada (Alicante), con 50.
 Sociedad de Oficios Varios de Castell de Castell (Alicante), con 77.
 Sociedad de Agricultores de Catral (Alicante), con 210.
 Agrupación Obrera Socialista de Confrides (Alicante), con 30.
 Agricultores de Crevillente (Alicante), con 70.
 Obreros Agrícolas de San Bartolomé (Alicante), con 60.
 Sociedad de Agricultores de Almería, con 25.
 Sociedad de Agricultores de Abla (Almería), con 200.
 Sociedad Fraternidad Obrera de Antas (Almería), con 42.
 Agrupación Socialista de Agricultores de Guadalmazara (Almería).
 Trabajadores de la Tierra de Herreros de Suso (Avila), con 41.
 Agricultores de Piedralaves (Avila), con 76.
 Oficios Varios de Sinlabajos (Avila), con 40.
 Agricultores de Campillo (Avila), con 15.
 Agricultores de Horcajo de las Torres (Avila), con 61.
 Agricultores de Cebrenos (Avila), con 94.

Sociedad Obrera Socialista Agropecuaria y Oficios Varios de Hornachos (Badajoz).
 Trabajadores de la Tierra de Tamurejo (Badajoz), con 125.
 Sociedad Obrera La Igualdad, de Trasierra (Badajoz).
 Pequeños Propietarios y Arrendatarios de Olvera (Cádiz), con 38.
 Mozos de Labranza Constancia, de Campo de Criptana (Ciudad Real), con 80.
 Trabajadores de la Tierra de Fernán Caballero (Ciudad Real), con 280.
 Trabajadores de la Tierra de Socuéllamos (Ciudad Real), con 200.
 Sociedad Obrera Socialista de La Almarcha (Cuenca), con 72.
 Agrupación Socialista Obrera de Casas de Benítez (Cuenca), con 30.
 Sociedad de Obreros Agrícolas de Villafer (León).
 Centro Obrero Socialista Hijos del Trabajo, de Benaolan (Málaga), con 35.
 Sociedad de Oficios Varios de Alcaucín (Málaga), con 40.
 Sociedad de Oficios Varios de Cervatos de la Cueva (Palencia), con 92.
 Sociedad de Oficios Varios de Peña de Campos (Palencia), con 35.
 Obreros de la Tierra de Villanueva de la Cueva (Palencia), con 31.
 Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Campillo de Salvatierra (Salamanca), con 25.
 Trabajadores de la Tierra de Carpio de Azaba (Salamanca), con 34.
 Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Muñoz (Salamanca), con 58.
 Trabajadores de la Tierra La Unión, de Morón de la Frontera (Sevilla), con 30.
 Sociedad de Campesinos de Arahal (Sevilla), con 300.
 Sociedad de Agricultores de Guadalquivir (Teruel), con 43.
 Carpinteros de Envases de Puebla Larga (Valencia), con 40.
 Ramo de Construcción de Olula del Río (Almería).
 Sociedad Obrera Amor y Libertad, de Cuevas del Almanzora (Almería), con 111 asociados.
 Dependientes de Oficinas y Comercio de Puerto de Santa María (Cádiz), con 70.
 Asociación de Empleados de Juntas de Obras de Puertos que prestan servicio en la central del ministerio de Fomento, Madrid, con 30.
 Trabajadores de la Tierra de Olula del Río (Almería).
 Profesiones y Oficios Varios de Cox (Alicante), con 30.
 Sociedad de Oficios Varios de Berja (Almería), con 105.
 Trabajadores de la Tierra de Poyales del Hoyo (Avila), con 53.
 Sociedad Obrera Ribereña de Roa de Duero (Burgos), con 80.
 Sociedad de Obreros Campesinos Agrícolas de Puerto de Santa Cruz (Cáceres), con 25.

Tenemos agotados los números de junio, julio y octubre de 1931, que nos reclaman compañeros y organismos que desearían coleccionarlo. Si hay compañeros que no lo coleccionan y quieren enviarlo, se lo agradeceremos.

- Obreros del Campo de Portezuelo (Cáceres), con 110.
- Trabajadores del Campo de Olleros (Cáceres), con 180.
- Centro Obrero Socialista La Unión, de Arenas de San Juan (Ciudad Real), con 25.
- Sociedad de Obreros Agrícolas Republicanos de Petilla de Aragón (Navarra), con 50.
- Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Babilafuente (Salamanca), con 222.
- Sociedad Obrera de Villalba de Loma (Valladolid), con 12.
- Sociedad Femenina Progreso, de Rafelguarad (Valencia), con 250.
- Unión General de Trabajadores de Oficios Varios de Villafeliche (Zaragoza), con 89.
- Más ingresos por conducto de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra:
- Trabajadores de la Tierra de Hurtumpascual (Avila), con 50 asociados.
- Bloque de Obreros y Patronos Labradores de Villasillos (Burgos).
- Trabajadores de la Tierra de Collado de la Vera (Cáceres), con 43.
- Campesinos La Estrella, de Madrigalejo (Cáceres), con 470.
- Agrupación Republicana Ganadera de Mugaridos (La Coruña), con 110.
- Obreros Agrícolas y Oficios Varios de Garcinarro (Cuenca), con 60.
- Sociedad Obrera de Trabajadores de la Tierra de Nalda (Logroño), con 80.
- Sociedad Socialista de Obreros Agrícolas de Cómpeta (Málaga), con 102.
- Trabajadores de la Tierra de Castrillo de Onielo (Palencia), con 31.
- Trabajadores de la Tierra de Ciudad Rodrigo (Salamanca), con 130.
- Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Céspedes de Tormes (Salamanca), con 50.
- Sociedad Obrera de Trabajadores de la Tierra de Galisancho (Salamanca), con 48.
- Trabajadores de la Tierra de Alba de Yeltes (Salamanca), con 41.
- Trabajadores de la Tierra de Aldeanueva de la Sierra (Salamanca), con 27.
- Trabajadores de la Tierra de Navarredonda de Salvatierra (Salamanca), con 10.
- Trabajadores de la Tierra de Vitigudino (Salamanca), con 50.
- Trabajadores del Campo de Montuenga (Segovia), con 29.
- Trabajadores de la Tierra La Invencible, de Montejo de Arévalo (Segovia), con 24.
- Agrícolas y Oficios Varios de Minas Castillo de los Guardas (Sevilla), con 185.
- Sociedad de Agricultores de Azután (Toledo), con 102.
- Agrícolas y Oficios Varios de Cebolla (Toledo), con 500.
- Trabajadores de la Tierra de Pelaustán (Toledo), con 44.
- Oficios Varios de Villanueva de Bogas, con 160.
- La Protectora del Obrero, de Villarejo de Montalbán (Toledo), con 20.

• Trabajadores Agrícolas y Oficios Varios de Gálvez (Toledo), con 660.

• Trabajadores Agrícolas Unión Obrera, de Carlet (Valencia), con 50.

• Sociedad Femenina de Carlet (Valencia), con 50.

• Agricultores de Benimodo (Valencia), con 30.

• Obreros de la Tierra de Villardefallaves (Zamora), con 23.

• Unión General de Trabajadores de Layana (Zaragoza), con 13.

Total, 108 Secciones, con 10.577 asociados. Nueve Secciones no dicen el número de asociados.

Se acordó someter al Comité nacional los acuerdos adoptados en el Congreso extraordinario ferroviario y comunicados por el Sindicato Nacional.

Fué designado el compañero Cordero para asistir a un acto de los empleados de Banca de Madrid.

Se aprobó la gestión del compañero E. Santiago en el Congreso de la Federación provincial de Albacete y en un acto de los dependientes de comercio de Madrid.

Se acordó asistir a los actos que se celebren en homenaje a la memoria de Pablo Iglesias.

A petición del organismo de industrias químicas de Madrid se acuerda escribir a todas las Secciones de industrias químicas consultando su parecer sobre el proyecto de constituir una Federación nacional.

Solicita el ingreso una organización de trabajadores españoles residente en Méjico, y se acuerda manifestarle que nuestros estatutos no nos permiten acceder a sus deseos.

Se dió conocimiento de varias comunicaciones de la Federación Sindical Internacional convocando al Pleno para marzo en Berna. También se puso en conocimiento de la Ejecutiva que la Federación Sindical Internacional había acordado confiar a la Secretaría de la Unión la traducción y edición de sus comunicados de prensa en español.

REUNION DEL DIA 23 DE DICIEMBRE

Asisten los compañeros M. Cordero, que presidió; R. Henche, E. Santiago y W. Carrillo, como secretario.

Se concedió el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de su Federación nacional:
Sociedad de Metalúrgicos de Mérida (Badajoz), con 80 asociados.

Sindicato de Granada.

Albañiles de Granada, con 500.

Sociedad de Zapatilleros de Torrelavega (Santander), con 260.

Ramo de Agricultura de Elche (Alicante), con 250 asociados.

Trabajadores de la Tierra de Casavieja (Avila), con 100.

Trabajadores de la Tierra Las Fuentes, de Grajos (Avila), con 67.

Obreros Socialistas Agricultores de La Lapa (Badajoz), con 100.

- Agrupación Local de Trabajadores de la Tierra de Fresnillo de las Dueñas (Burgos), con 50.
- Sociedad del Campo El Porvenir, de Valdemorales (Cáceres), con 156.
- Obreros Vinicultores de Campo de Criptana (Ciudad Real), con 50.
- Trabajadores de la Tierra de Valdeolivas (Cuenca), con 28.
- Agrupación Socialista Obrera de Cimanos de la Vega (León), con 39.
- Asociación de Obreros Agrícolas de Castrofuerte (León), con 20.
- Trabajadores de la Tierra de Cardenosa de Volpejera (Palencia), con 36.
- Trabajadores de la Tierra de Revilla de Campos (Palencia), con 22.
- Trabajadores de la Agricultura de Labajos (Segovia), con 25.
- Centro Obrero Socialista de Alfarrasi (Valencia), con 15.
- Sociedad Obrera Femenina de Jeresa (Valencia), con 80.
- Trabajadores del Campo de Montesa (Valencia), con 39.
- Sociedad Obrera Femenina de Pinet (Valencia), con 30.
- Asociación Obrera de Pinet (Valencia), con 35.
- Obreros de la Tierra de Pobladura de Sotiedra (Valladolid), con 15.
- Sociedad de Carga y Descarga El Despertar, de Luarda (Asturias), con 20.
- Sociedad de Obreros Panaderos de Vélez-Málaga (Málaga), con 52.
- Asociación de Obreros Ferroviarios La Piedad, de El Hornillo (Avila), con 50.
- Trabajadores de la Tierra El Genio, de Cabezas del Pozo (Avila), con 46.
- Trabajadores de la Tierra de Alhambra (Ciudad Real), con 95.
- Sociedad Obrera La Esperanza, de Santa María de los Llanos (Cuenca), con 25.
- Trabajadores de la Tierra de Castromocho (Palencia), con 72.
- Trabajadores de la Tierra de Torremormojón (Palencia), con 30.
- Trabajadores de la Tierra de Valle de Cerrato (Palencia), con 57.
- Trabajadores de la Tierra de Villatoquite (Palencia), con 22.
- Trabajadores de la Tierra de Daganzo (Madrid), con 86.
- Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Villar del Ciervo (Salamanca), con 75.
- Trabajadores de la Tierra y O. F. de Villoria (Salamanca), con 180.
- Comunidad de P. Agricultores de Arahál (Sevilla), con 100.
- Sociedad Obrera Socialista de Oficios Varios de Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo), con 230.
- Obreros Agrícolas y O. F. de Albarreal de Tajo (Toledo), con 140.
- P. y Oficios Varios de Pobladura de Valderaduey (Zamora).
- Organización de Trabajadores de la Tierra de Minaya (Albacete), con 172.
- Agrupación Agraria Socialista de Alcolecha (Alicante), con 50.
- Sociedad Obrera La Varia, de La Vellés (Salamanca), con 57.
- Trabajadores de la Tierra La Unión, de San Cristóbal de la Vega (Segovia), con 13.
- Unión General de Trabajadores de Castillo Matadufíos (Burgos), con 24.
- Agricultores y Similares de Melgar de Fernalmental (Burgos), con 130.
- Frente Unico Campesino de Villaquirán de los Infantes (Burgos), con 48.
- Unión General de Trabajadores La Expectación, de Quintanilla Somuño (Burgos), con 24.
- Trabajadores de la Tierra de Peral de Arlanza (Burgos), con 50.
- Obreros Agricultores y Similares de Los Balbases (Burgos), con 140.
- Trabajadores del Campo de Villaverde Mojina (Burgos), con 22.
- Sociedad Obrera de Oficios Varios La Lealtad, de Nava de Roa (Burgos), con 37.
- Agricultores y Similares El Viso, de Gumiel del Mercado (Burgos), con 250.
- Sociedad Obrera Agraria de Itero del Castillo (Burgos), con 47.
- Obreros del Campo de Peñaranda de Duero (Burgos), con 77.
- Bloque de Obreros y Pequeños Propietarios de Billaveta (Burgos), con 23.
- Obreros Campesinos de Villaquirán de la Puebla (Burgos), con 40.
- Oficios Varios (Edificación) de La Roca de la Sierra (Badajoz), con 40.
- Industria Arte Textil de Mataró (Barcelona), con 200.
- Industria Textil La Hilatura de Jubia, Neda (Coruña), con 316.
- Oficios Varios (Curtidores) de Ciudad Rodrigo (Salamanca), con 75.
- Obreros Panaderos de Tortosa (Tarragona), con 17 asociados.
- Estibadores de Carbón de Santa Cruz (Tenerife), con 140.
- Obreros Portlandistas de Valladolid, con 60.
- Oficios Varios de La Peña (Huesca), con 50.
- Profesiones y Oficios Varios de Elda (Alicante), con 65.
- Oficios Varios de Tibi, con 21.
- Sección Obrera (Varios) de Pilar de Jaravía (Almería), con 75.
- Profesiones y Oficios Varios de Sabadell (Barcelona), con 30.
- Conserveros y Similares de Puerto de Santa María (Cádiz), con 63.
- Gremio de Carnes Frescas de Baeza (Jaén), con 12.
- Oficios Varios de Pacheco (Murcia), con 60.
- Agrupación Socialista de Las Torres de Cotillas (Murcia), con 79.
- Oficios Varios de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), con 280.
- Sindicato Sanitario de Santander, con 130.
- Sociedad Obrera de Oficios Varios de Segovia, con 111.
- Sección de Petróleos de Zaragoza, con 39.
- Obreros del Campo y Oficios Varios de Avila, con 188.

- Los Bularrenses Unidos, de Bularros (Avila), con 21.
- Sociedad Obrera El Adelanto, de Mingorría (Avila), con 40.
- Sociedad de Oficios Varios de Calera de León (Badajoz), con 257.
- Sociedad Obrera Socialista La Esperanza, de Santibáñez el Bajo (Cáceres), con 17.
- Sociedad Obrera de Cañamares (Cuenca), con 40 asociados.
- Sociedad de Agricultores de Andújar (Jaén), con 1.000 asociados.
- Sociedad Obrera La Conciencia, de Andanzas del Valle (León), con 60.
- Sociedad de Obreros Agrícolas de Monda (Málaga), con 40.
- Sociedad Agrícola y Oficios Varios de Esparragal (Murcia), con 60.
- Obreros Agrícolas y Patronos Labradores de Maire de Castroponce (Zamora), con 24.
- Federación de Trabajadores de Montiel (Ciudad Real), con 250.
- Asociación de Trabajadores de la República Española, de Villaldemiro (Burgos), con 14.
- Sociedad Obrera de Villabuena (Álava), con 29.
- Sociedad de Oficios Varios El Crisol, de Berrocalejo de Aragón (Avila), con 22.
- Sociedad Obrera La Unica, de Alamedilla del Berrocal (Avila), con 20.
- Sociedad Agrícola Trabajo y Defensa Local, Cobdar (Almería), con 48.
- Sociedad de Trabajadores Unión Agraria, de Herrerón de Suso (Avila), con 41.
- Unión General de Trabajadores de Cadreita (Navarra), con 180.
- Agrupación Socialista Obrera de Talavera de la Vera (Cáceres), con 41.
- Trabajadores de la Tierra La Barranca, de Villafior (Avila), con 23.
- Federación Obrera de Guía y Galdar (Canarias), con 50.
- Sindicato Agrícola y Oficios Varios de Hornachuelos (Córdoba), con 300.
- Sociedad Obrera C. del P., de Iedaña (Cuenca), con 184.
- Sociedad Obrera de la Fábrica de Loza El Nuevo Día, de San Claudio (Oviedo), con 340.
- Agrupación Femenina de Pamplona, con 188.
- Agrupación de Dependientes de Comercio de Ciudad Rodrigo (Salamanca), con 45.
- Sociedad de Obreros Agricultores y O. F. Pablo Iglesias, de Pruna (Sevilla), con 250.
- Sociedad de Oficios Varios de Alameda de la Sagra (Toledo), con 65.
- Sociedad de Camareros, Cocineros y Similares de Las Palmas (Canarias), con 200.
- Sociedad de Oficios Varios de Tobarra (Albacete), con 150.
- Sociedad de P. y Oficios Varios de Minaya (Albacete), con 50.
- Sociedad Obrera de O. F. de Trespaderne (Burgos), con 51.
- Sociedad de Oficios Varios de Beniarbeig (Alicante), con 51.
- Sindicato Obrero Minero de Cerezo de Río Tiron (Burgos), con 30.
- Total, 110 Secciones, con 10.701 asociados.
- Se acordó someter al examen del Comité nacional asuntos de organización que plantean la Federación Nacional de Empleados de Banca y la Unión de Empleados de Oficina.
- Fué concedido el ingreso a la Federación provincial de Arrumbadores de Cádiz, compuesta de cuatro Secciones y 1.315 afiliados.
- Se tomaron acuerdos sobre diversos conflictos, acordándose someterlos al Comité nacional.

REUNION DEL DIA 6 DE ENERO DE 1932

Asisten los compañeros M. Cordero, que presidió; R. Henche, E. Santiago y W. Carrillo, como secretario.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

- Por conducto de su Federación nacional:
- Sociedad de Alpargateros de Cox (Alicante), con 60 asociados.
- Dependientes Municipales de Alicante, con 72.
- Dependientes Municipales de Elche (Alicante), con 88.
- Dependientes municipales de Deusto (Bilbao), con 41.
- Dependientes Municipales de Baracaldo (Bilbao), con 115.
- Dependientes Municipales de Sestao (Bilbao), con 62.
- Unión General de Camareros de Barcelona, con 30.
- Alpargateros de Barcelona, con 20.
- Obreras Costureras de Badajoz, con 300.
- Panaderos La Fraternal, de Montijo (Badajoz), con 45.
- Harineros y Molineros de Cabra (Córdoba), con 17.
- Dependientes Municipales de Torrejoncillo (Cáceres).
- Dependientes Municipales de Ceuta, con 39.
- Dependientes Municipales de Castellón.
- Dependientes Municipales de Guadix (Granada), con 18.
- Electricistas de Ronda (Málaga), con 32.
- Dependientes Municipales de Melilla, con 264.
- Sociedad de Albañiles de Melilla, con 176.
- Sastras La Necesaria, de Langreo (Oviedo), con 72.
- Obreros y Obreras de la Aguja de Mieres (Oviedo).
- Transporte Mecánico de Palencia, con 41.
- Obreros de Contratas Ferroviarias de Venta de Baños (Palencia), con 29.
- Sección mixta (Alpargateros) de Astillero (Santander), con 140.
- Sociedades que ingresan directamente:
- Sociedad Amanecer (salinas), de Cabo de Gata (Almería), con 200.
- Sociedad de Instrumentos de Cuerda La Lira, de Almería, con 20.
- Empleados de Comercio de Ciudad Real.
- Obreros Panaderos de Moreda (Aller, Oviedo), con 16.
- Agricultores y Oficios Varios (Edificación) de Milletada (Pontevedra), con 80.

- Sociedad de Oficios Varios de Torremanzanas (Alicante), con 150.
- Sociedad Obrera de Onil (Alicante).
- Sindicato de Oficios Varios El Triunfo, de La Carlota (Córdoba), con 50.
- Dependencias de Casinos de La Coruña, con 25.
- Unión de Radiotelegrafistas de Madrid, con 450.
- Obreros en Linoleum de Madrid, con 65.
- Vendedores de Periódicos de Madrid, con 487.
- Oficios Varios de Loyozuela (Madrid), con 29.
- Ingreso de Sociedades de Agricultores:
- Profesiones y Oficios Varios de Valdeganga (Albacete), con 190.
- Unión de Trabajadores de Abruca (Almería), con 270.
- Agricultores y Oficios Varios, de Santa María de Nieva (Almería), con 250.
- La Libertadora de Esclavos, de Castellanos de Zapardiel (Ávila).
- Sociedad La Confianza, de Navahondilla (Ávila), con 58.
- Sociedad Obrera Agricultura de Navarrerisca (Ávila), con 60.
- Trabajadores de la Tierra de Zapardiel de la Cañada (Ávila), con 46.
- La Fraternidad Obrera, de Bienvenida (Badajoz), con 200.
- Obreros del Campo de Arenillas de Ríopisuega (Burgos), con 50.
- Bloque Campesino de Castrojeriz (Burgos), con 450.
- U. G. T. Agraria de Pancorbo (Burgos), con 30 asociados.
- La Unión, Sociedad Obrera de Revilla Vallejera (Burgos), con 34.
- Trabajadores Agrícolas de Tórtoles de Esgueva (Burgos), con 85.
- Labradores y Pequeños Propietarios y Jornaleros de Villamediana de Lomas (Burgos), con 30 asociados.
- Sociedad de Resineros de Hontoria del Pinar (Burgos), con 47.
- La Esperanza Obrera, de Escurial (Cáceres), con 212.
- U. G. T. de Oficios Varios de Belmonte (Cuenca), con 30.
- Trabajadores de la Tierra de Mazarrulleque (Cuenca), con 50.
- Obreros Agrícolas de Sahagún (León), con 280.
- Obreros Agrícolas de Carracedelo (León), con 20 asociados.
- La Justicia, de Villamañán (León) con 49.
- Trabajadores de la Tierra de Sahelices el Chico (Salamanca), con 65.
- Sociedad Oficios Varios de Benifallet (Tarragona), con 45.
- Sociedad La Progresiva, de Torrico (Toledo), con 200.
- Ingresan por conducto de la Federación de la Tierra:
- Sociedad de Agricultores de Aljucén (Badajoz), con 76 asociados.
- Sociedad de Agricultores de Barcarrota (Badajoz), con 140.
- Unión General de Campesinos de Cordobilla de Lacara (Badajoz), con 263.
- Agricultores de Zahinos (Badajoz), con 100.
- Agricultores y Oficios Varios de Fregenal de la Sierra (Badajoz), con 59.
- Agricultores de Fuente del Maestre (Badajoz), con 200.
- Agricultores de La Garrovilla (Badajoz), con 305 asociados.
- Agricultores de La Coronada (Badajoz), con 140 asociados.
- Agricultores de Fuebla de Obando (Badajoz), con 380.
- Agricultores de Siruela (Badajoz), con 265.
- Agricultores de Talarrubias (Badajoz), con 500.
- Agrícolas La Libertad, de Valverde de Llerena (Badajoz).
- Agricultores de Villanueva de la Serena (Badajoz), con 1.700.
- Agricultores de Zarza de Alanje (Badajoz), con 236.
- Agricultores La Verdad Social, de Alcollarin (Cáceres).
- Agricultores de Coria (Cáceres), con 40.
- Agricultores La Honradez, de Huertas de Valencia de Alcántara (Cáceres), con 172.
- Agricultores La Granja, de La Granja (Cáceres).
- Agrícolas y Oficios Varios de Pasarón de la Vera (Cáceres), con 150.
- Agrupación Rural de Torre de Santa María (Cáceres), con 80.
- Agricultores de Villa del Campo (Cáceres), con 35.
- Agricultores de Alcalá del Valle (Cádiz) con 600.
- Agricultores de Jerez de la Frontera (Cádiz), con 50.
- Sociedad Socialista El Trabajo, de Torre Alhaguime (Cádiz), con 225.
- Sociedad Socialista El Trabajo, de Zahara de los Membrillos.
- Agricultores de Adzaneta (Castellón), con 100.
- Injertadores Podadores de Burriana (Castellón), con 75.
- Sociedad Femenina de Almenara (Castellón), con 225.
- Sociedad de Agricultores de Campo de Cripтана, de Ciudad Real.
- Sociedad Obrera Socialista de Fuente del Fresno (Ciudad Real).
- Agricultores de Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real), con 50.
- Agricultores de La Viñuela (Ciudad Real), con 30.
- Agricultores de Miguelturra (Ciudad Real), con 545.
- Agricultores de Minas de Horcajo (Ciudad Real), con 146.
- Sociedad de Obreros Socialistas de San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real), con 150.
- Jornaleros Agricultores de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), con 300.
- Unión General de Trabajadores del Campo de Torre de Juan Abal (Ciudad Real), con 522.
- Trabajadores de la Tierra de Torrenueva (Ciudad Real), con 519.
- Agricultores de Veredas (Ciudad Real), con 30.
- Agricultores de Villamanrique (Ciudad Real), con 146.

- (Agricultores de Baena (Córdoba), con 203.
 Agricultores El Palomar, de El Palomar (Córdoba), con 283.
 Obreros Artesanos de Montoro (Córdoba), con 300.
 Agricultores de Pedro Abad (Córdoba), con 300.
 Agricultores de Santaella (Córdoba), con 200.
 Agricultores de Sologordo (Córdoba), con 70.
 Agricultores de Villanueva del Duque (Córdoba), con 85.
 Agricultores (Iballobre Miño) de Bemantes (La Coruña), con 192.
 Agricultores de Carrascosa del Campo (Cuenca), con 160.
 Trabajadores de la Tierra de Barajas de Meizoz (Cuenca), con 100.
 Trabajadores de la Tierra de Vellisca (Cuenca), con 82.
 Agricultores de Sierra de Baza (Granada), con 67.
 Sociedad Republicano-Socialista de Alustante (Guadalajara), con 78.
 Unión General de Trabajadores de Sariñena (Huesca), con 40.
 Agricultores de Chilluévar (Jaén), con 260.
 Agricultores de La Carolina (Jaén), con 100.
 Agricultores de Linares (Jaén), con 143.
 Sociedad La Defensora del Derecho, de Arquillos (Jaén), con 456.
 Oficios Varios de Los Villares (Jaén), con 447.
 Obreros de la Tierra de Marmolejo (Jaén), con 35 asociados.
 Agricultores de Ubeda (Jaén).
 Agricultores de Sabiote (Jaén), con 230.
 Agricultores de Siles (Jaén), con 325.
 Total: 123 Secciones, con 18.720 asociados.
 Se acordó convocar al Comité nacional para los días 1, 2 y 3 de febrero.
 Fué aprobada la gestión de Enrique Santiago en el Congreso de Sociedades obreras de la provincia de Teruel, quedando constituida la Federación provincial. También fué aprobada la gestión de Antonio Mairal en el Congreso de la Federación Montañesa.
 Se designó a Cordero para hablar en un acto de propaganda de la Federación de la Edificación.
 Habiéndose constituido una Federación nacional de Obreros de la Aviación, que solicita su ingreso, se acuerda tratarlo en el Comité nacional.
 Se aprobó la gestión de Pedro Gutiérrez en la campaña de propaganda verificada por la provincia de Cuenca.
 A instancias de la Federación local de Valdepeñas fué designado Enrique Santiago para realizar varios actos de propaganda.
 Se acuerda llevar al Comité nacional una petición de la Federación de Transportes Marítimos sobre la organización de los obreros salineros.
 La Ejecutiva queda enterada de una carta de saludo de la Argentina y el Ecuador.

REUNION DEL DIA 13 DE ENERO

Asisten los compañeros Cordero, que presidió; R. Henche, E. Santiago y W. Carrillo, como secretario.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de su respectiva Federación nacional:

- Carpinteros La Progresiva, de Don Benito (Badajoz), con 70 asociados.
 Panaderos de San Roque (Cádiz), con 25.
 Obreros Fabriles de la Madera de Avilés (Oviedo), con 110.
 Unión Bilbilitana (Camareros) de Calatayud (Zaragoza), con 40.
 Trabajadores de la Tierra El Yugo, de Casasola (Avila), con 38.
 Oficios Varios de El Mirón (Avila), con 60.
 Trabajadores de la Tierra de Gallegos de Sobrinos (Avila), con 31.
 Trabajadores de la Tierra de Mancera de Arriba (Avila), con 80.
 Trabajadores de la Tierra La Sierra, de Mironcillo (Avila), con 40.
 Trabajadores de la Tierra de Muñogalindo (Avila), con 25.
 Trabajadores de la Tierra de Vadillo de la Sierra (Avila), con 30.
 Obrera La Ideal, de Trujillo (Cáceres), con 106.
 Agricultores y Oficios Varios La Fraternidad, de Boiro (La Coruña), con 100.
 Obreros del Campo de Almodóvar del Pinar (Cuenca), con 61.
 Trabajadores de la Tierra de Benavides de Orbigio (León), con 28.
 Obreros Agrícolas de Matanza de los Oteros (León), con 25.
 Obreros Agricultores de Navianos de la Vega (León).
 Trabajadores de la Tierra de Santa Colomba de Somoza (León), con 60.
 Obreros de la Tierra de Navalagamella (León), con 35.
 Agrícolas El Porvenir, de Arroyo de la Miel (Málaga), con 105.
 Obreros Agrícolas de Ríogordo (Málaga), con 159.
 Trabajadores de la Tierra de Amusco (Palencia), con 77.
 Trabajadores de la Tierra de Astudillo (Palencia), con 40.
 Trabajadores de la Tierra de Autilla del Pino (Palencia), con 70.
 Trabajadores de la Tierra de Bustillo del Páramo (Palencia), con 23.
 Trabajadores de la Tierra de Frechilla (Palencia), con 59.
 Trabajadores de la Tierra de Guaza de Campos (Palencia), con 17.
 Obreros Agrícolas de Pozuelos del Rey (Palencia), con 25.
 Trabajadores de la Tierra de Quintana del Puente (Palencia), con 13.
 Trabajadores de la Tierra de Quintanilla de la Dueza (Palencia), con 21.
 Trabajadores de la Tierra de Villalumbroso (Palencia), con 28.
 Oficios Varios y Trabajadores de la Tierra de La Encina (Salamanca), con 49.

- Trabajadores de la Tierra de Tardáguila (Salamanca), con 32.
- Trabajadores de la Tierra de Tordillos (Salamanca), con 71.
- Trabajadores de la Tierra de Zorita de la Frontera (Salamanca), con 28.
- El Campesino Montañés, de Reocín (Santander), con 100.
- Trabajadores de la Tierra de Bronchales (Teruel), con 64.
- Trabajadores de la Tierra de Castelseras (Teruel), con 104.
- Trabajadores de la Tierra de Tramacastilla (Teruel), con 19.
- Trabajadores de la Tierra de Utrillas (Teruel), con 45.
- Agricultores y Trabajadores del Campo de Saetem (Valencia), con 30.
- Obreros Agricultores y Oficios Varios de Castromembibre (Valladolid), con 25.
- Obreros Agricultores y Oficios Varios de Peña Aguilera (Toledo), con 68.
- Municipales de Parques y Jardines de Madrid.
- Agricultores y Oficios Varios de Majadahonda (Madrid), con 58.
- Trabajadores de la Tierra de Valdeavero (Madrid).
- Obreros de la Tierra de Villaverde (Madrid), con 250.
- Centro Republicano Obrero de Almayate Bajo (Málaga), con 50.
- Agricultores de Salmerón (Murcia), con 120.
- Sociedad Obrera de Armariz (Orense).
- Sociedad Obrera Unión General de Trabajadores de Santillana de Campos (Palencia), con 46.
- Agricultores de Tafalla (Navarra), con 15.
- Ingresos indirectos:
- Obreros de la Contrata del Depósito de Máquinas de M. Z. A., Albacete, con 41 asociados.
- La Irrompible, Oficios Varios (Edificación) de Roquetas de Mar (Almería), con 43.
- Unión General de Mozos de Amacenes de Madera, de Barcelona, con 100.
- Auxiliares de la Industria Hotelera y Cafetera de Barcelona, con 200.
- Unión General de Obreros de la Fábrica de Bombillas de Barcelona, con 60.
- Sindicato de Cocheros Fúnebres de Barcelona, con 70.
- Conductores de Carretillas Eléctricas de Barcelona, con 75.
- Estibadores de Buques de Barcelona, con 500.
- Dependientes del Comercio de Bebidas de Barcelona, con 20.
- Peluqueros-Barberos de Barcelona, con 25.
- La Primitiva Panificadora de Fernán Núñez (Córdoba), con 20.
- Carreteros Faeneros de Antequera (Málaga), con 70.
- Ramo de Construcción de Torreagüera (Murcia), con 48.
- Albañiles La Constructora, de Puebla Larga (Valencia), con 35.
- Ramo de Construcción de Yuncos (Toledo), con 28.
- Ramo de Artes Blancas de Yuncos (Toledo), con 40.
- Oficios Varios Fraternidad Obrera, de Lezuza (Albacete), con 50.
- Sindicato de Productos Químicos de Barcelona, con 80.
- Profesiones y Oficios Varios de Alfondeguilla (Castellón), con 96.
- Obrera de Oficios Varios de Jerez del Marquesado (Granada), con 100.
- Empleados industria Minera Leonesa de Villablino (León), con 69.
- Oficios Varios Emancipación y Cultura, de Villadepalos (León), con 49.
- Oficios Varios Amor, Patria y Libertad, de Escarihuela-Lorca (Murcia), con 82.
- Agrupación Obrera Socialista (agricultores) de Mojácar (Almería), con 168.
- Oficios Varios La Pureza (agrícola), de Barajas de la Sierra-Navarredonda (Ávila), con 52.
- Oficios Varios (agrícola) de Villadiego (Burgos), con 130.
- Centro Socialista Obrero de Malpartida (Cáceres), con 1.101.
- Socorros Mutuos La Protectora, de Talaván (Cáceres).
- Podadores La Esperanza del Porvenir, de Lucena (Córdoba), con 100.
- Agricultores y Oficios Varios La Bienvenida, de Uña La Toba (Cuenca), con 150.
- Trabajadores del Campo de Castrocabón (León), con 56.
- Sociedad Obrera Agrícola de Cea (León), con 63.
- Trabajadores de la Tierra de Belmonte de Tajo (Madrid), con 97.
- Obrera Socialista Primero de Mayo, de Pizarra (Málaga), con 778.
- Unión Agraria Republicana de Campañó (Pontevedra), con 50.
- Agricultores de Yuncos (Toledo), con 55.
- Trabajadores de la Tierra de Arrabalde (Zamora), con 82.
- Unión General de Trabajadores de Brime de Sog (Zamora), con 25.
- Total, 90 Secciones, con 7.583 afiliados.
- Se acordó abrir una suscripción pública, de carácter general, encabezada con 5.000 pesetas por la Unión General, en favor de las víctimas ocasionadas por la fuerza pública.
- Fué aprobada la gestión del compañero Pedro Gutiérrez en su intervención llevada a cabo en algunos pueblos de la provincia de Valencia para resolver conflictos entre Sociedades.
- Se acordó trasladar a la Federación de la provincia de Badajoz un ofrecimiento de la Agrupación Nacional de Abogados Socialistas.

Desde toda España se nos puede telefonar, llamando al número 10.595, de Madrid, sin necesidad de previo aviso, desde las nueve de la mañana a la una y desde las tres de la tarde a las ocho de la noche, a excepción de los domingos.